



# LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4065-2019-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA DE QUIVES  
SANTA ROSA DE QUIVES, CANTA, LIMA

“EJECUCIÓN DE PARTIDAS ADICIONALES, MAYORES  
METRADOS Y DEDUCTIVOS REALIZADOS EN LA OBRA:  
CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN  
LA AV. SAN MARCELO, VÍA DE ACCESO A LA CAPITAL DEL  
DISTRITO, LOCALIDAD DE YANGAS Y ANEXOS CON CÓDIGO  
SNIP: 2380063, Y SU RECEPCIÓN”

PERÍODO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2018 A 15 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

LIMA – PERÚ  
2019

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4065-2019-CG/GRLP-SCE

“EJECUCIÓN DE PARTIDAS ADICIONALES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS REALIZADOS EN LA OBRA “CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. SAN MARCELO, VÍA DE ACCESO A LA CAPITAL DEL DISTRITO, LOCALIDAD DE YANGAS Y ANEXOS CON CÓDIGO SNIP: 2380063” Y SU RECEPCIÓN”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	7
1. Funcionarios y servidores de la entidad permitieron ejecutar partidas nuevas sin el debido sustento técnico y que fueron aprobadas posteriormente con partidas adicionales y deductivos con cálculos de metrados que no corresponden; a su vez, aprobaron y ejecutaron metrados sobredimensionados; además, recepcionaron partidas ejecutadas parcialmente que no cumplen con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; hechos que afectaron la transparencia y legalidad de sus actos; asimismo, se generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y se afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	44
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	44
<b>V. CONCLUSIONES</b>	46
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	47
<b>VII. APÉNDICES</b>	48

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4065-2019-CG/GRLP-SCE

**“EJECUCIÓN DE PARTIDAS ADICIONALES, MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVOS REALIZADOS EN LA OBRA “CREACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. SAN MARCELO, VÍA DE ACCESO A LA CAPITAL DEL DISTRITO, LOCALIDAD DE YANGAS Y ANEXOS CON CÓDIGO SNIP: 2380063” Y SU RECEPCIÓN”**

PERÍODO: 17 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° C8231909, acreditado mediante oficio n.° 001027-2019-CG/GRLP de 26 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

El presente servicio de control posterior tiene como antecedente el “Informe de control concurrente n.° 1362-2018-CG/GRLP-CC del hito n.° 2” comunicado a la entidad mediante el oficio n.° 00997-2018-CG/GRLP de 21 de diciembre de 2018 y el “Informe de control concurrente n.° 1784-2019-CG/GRLP-CC del hito n.° 4”, comunicado a la entidad mediante el oficio n.° 000922-2019-CG/GRLP de 16 de agosto de 2019, ambos emitidos por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias y a través de los cuales, se advirtieron situaciones adversas, que no fueron implementadas en su oportunidad.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si las partidas adicionales, mayores metrados y deductivos de la obra “Creación de las condiciones de transitabilidad en la Av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de yangas y anexos con código SNIP: 2380063”; así como, la recepción se realizó de conformidad con lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.

**Objetivos específicos:**

1. Determinar si las partidas adicionales, mayores metrados y deductivos se realizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.
2. Determinar en la recepción de la obra se verificó el cumplimiento de las partidas adicionales y mayores metrados conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.



### 3. Materia del Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Ejecución de partidas adicionales, mayores metrados y deductivos realizados en la obra: "Creación de las condiciones de transitabilidad en la Av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de yangas y anexos con código SNIP 2380063 y su recepción".

La obra materia de evaluación se encuentra prevista en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, comprendido con el código de transferencia de la Reconstrucción con cambios n.º 833, habiéndose transferido recursos hasta por S/ 7 713 125,00 con los dispositivos Decreto Supremo n.º 205-2018-EF, Decreto Supremo n.º 016-2019-EF, Decreto Supremo n.º 037-2019-EF y Decreto Supremo n.º 278-2019-EF.

Asimismo; los objetivos de la presente auditoría se encuentran alineados al Objetivo del Desarrollo Sostenible – ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles" vinculado a la meta 11.2 que señala: "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad<sup>1</sup>.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 17 de noviembre de 2018 al 15 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

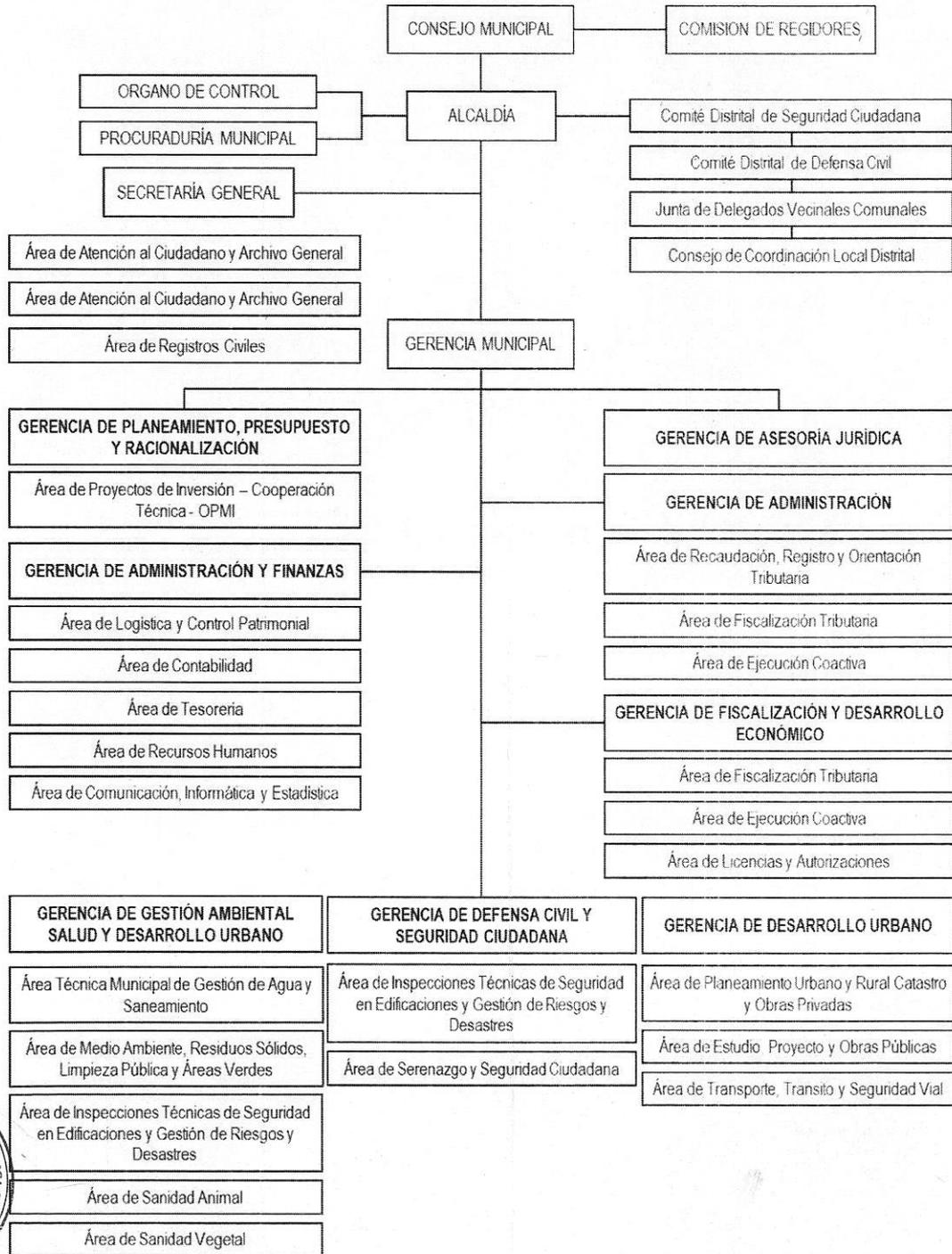
La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, es de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



<sup>1</sup> Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible (<http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible>)

**Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives**



Fuente: Oficio n.º 036-2019-GM/MDSRQ, respuesta sobre requerimiento de información del oficio n.º 002-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

f  
ss  
pup

f



## II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON EJECUTAR PARTIDAS NUEVAS SIN EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y QUE FUERON APROBADAS POSTERIORMENTE CON PARTIDAS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS CON CÁLCULOS DE METRADOS QUE NO CORRESPONDEN; A SU VEZ, APROBARON Y EJECUTARON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS; ADEMÁS, RECEPCIONARON PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE QUE NO CUMPLEN CON LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES Y LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL; HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE SUS ACTOS; ASISMIMO, SE GENERARON MAYORES GASTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 871 794,22, Y SE AFECTÓ LA SEGURIDAD DE LOS MUROS DE CONCRETO CICLÓPEO Y ENROCADOS, QUE FUERON CONSTRUIDOS PARA DOTAR DE MAYOR ACCESIBILIDAD A LA POBLACIÓN.

De la revisión y análisis efectuado a los documentos proporcionados por la entidad relacionados con la ejecución de la obra "Creación de las condiciones de Transitabilidad en la Av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de Yangas y anexos con código SNIP n.º 2380063" en adelante la "Obra", ejecutada durante el periodo de 2018 y 2019, se evidencia que servidores y funcionarios de la entidad, permitieron al Contratista entre el mes de noviembre y diciembre de 2018, la ejecución de partidas nuevas sin el debido sustento técnico y antes de su aprobación, las cuales luego fueron tramitadas como si estas no se hubieran ejecutado, dando lugar a su aprobación, y posterior conformidad de la valorización n.º 1 del adicional deductivo, incluyendo de forma inconsistente que todas las partidas nuevas fueron ejecutadas en el mes de junio de 2019.

Además, otorgaron conformidad a la elaboración del expediente técnico adicional deductivo, pese a que contenían cálculos que no correspondían; para luego a favor del contratista, se aprueben partidas nuevas, deductivos y mayores metrados que no se sustentan con el cálculo respectivo, dando lugar a sobredimensionamientos de metrados que no se encuentran debidamente justificados; y posteriormente, aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron la valorización n.º 1 del adicional deductivo, valorización n.ºs 1 y 2 de mayores metrados.

Asimismo; se recepcionó la obra, a pesar que existían partidas ejecutadas parcialmente y que no reunieron los controles de calidad necesarios.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.º 28411, Decreto Legislativo n.º 1440, respecto al presupuesto; además de los artículos 1º, 16º, 80º, 81º, 83º, 90º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, respecto a la finalidad y alcances, sistema de contratación (valorización en relación a su ejecución real), funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorización y metrados y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Recepción de la Obra y plazos; asimismo, lo señalado en el anexo de metrados del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2015-EF.

De igual manera, lo establecido en la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, en relación a la eliminación de material excedente, movimiento de tierras, obras de concreto de armado y glosario de términos; además lo establecido en la Norma E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, actualizado Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, respecto al muro de contención; además, las Normas Técnicas Peruanas sobre productos de acero, aguas residuales, cerraduras, cementos y otros, referente a la NTP 341.031:2018;



asimismo, el artículo 4° de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; además, lo establecido en el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante (**Apéndice n.°s 4 y 5**) y las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.° 004-2018-CS-MDSRQ-Segunda Convocatoria (**Apéndice n.° 6**), el contrato n.° 001-PEC-PROC-2018-CS-MDSRQ de 12 de octubre de 2018, contrato n.° 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018 y el Contrato n.° 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 7**).

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haber permitido la ejecución de partidas nuevas sin el debido sustento técnico y antes de su aprobación, es decir a partir del mes de noviembre de 2018, validando que fueron cuantificadas y valorizadas al 100% en el mes de junio de 2019; además, por haber otorgado conformidad a la elaboración del expediente técnico adicional deductivo, pese a que contenían cálculos que no correspondían; para luego a favor del contratista, se aprueben partidas nuevas, deductivos y mayores metrados que no se sustentan con el cálculo respectivo, dando lugar a sobredimensionamientos de metrados que no se encuentran debidamente justificados; y posteriormente, a la cuantificación, valorización y pago a favor del contratista, asimismo, por el accionar del comité de recepción al haber otorgado conformidad de la obra, a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente.

Los hechos expuestos relacionados a la ejecución de partidas antes de su aprobación afectaron la transparencia y legalidad del accionar de los funcionarios y servidores de la entidad; asimismo, respecto a la aprobación de adicionales, mayores metrados y deductivos que contenían metrados sobredimensionados y la recepción de partidas ejecutadas parcialmente que no cumplen con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.

La situación descrita se detalla a continuación:

**Antecedentes:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2018-MDSRQ de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 8**), Virgilio Jerí Moreno, alcalde (período 2015 al 2018) de la entidad, aprobó el expediente técnico de la obra, por un monto de S/ 7 713 124,22 y un plazo de 240 días calendario.

En el citado expediente técnico se estableció como objetivo principal de la obra, el contar con adecuadas condiciones, transitabilidad vehicular y promover y fortalecer la gestión urbana local en algunas vías de las localidades de Yangas y Leticia, del Distrito de Santa Rosa de Quives; así como crear la carpeta asfáltica en las calzadas, construcción de veredas y sardineles; además, así como, direccionar los huaycos con badenes, gaviones y mantenimiento de cauce.

Asimismo; se determinó como objetivo específico de la obra, el de brindar a los pobladores de medios de comunicación directa y con infraestructura moderna para el problema de transporte brindando seguridad, que evitará polvos que causen enfermedades respiratorias y se dé seguridad a la avenida en toda la extensión, lo que beneficiará a 5,850 contribuyentes.

Luego, a fin de ejecutar la citada obra se realizó el Procedimiento de Contratación Pública Especial denominado PEC- PROC-1-2018-CS-MDSRQ-1, resultado del cual, se otorgó la buena pro al Consorcio San Marcelo (conformado por las empresas Mega Inversiones S.R.L y Constructora & Minería Golden



S.A.C), en adelante "el Contratista"; por lo que, se suscribió el contrato n.º 001-PEC-PROC-2018-CS-MDSRQ de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), por un monto de S/ 7 439 025,99, incluidos los impuestos de ley y con un plazo contractual de 240 días calendario.

Asimismo; para la ejecución de la supervisión de la obra, la entidad realizó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-CS-MDSRQ- segunda convocatoria, otorgándose la buena pro al Consorcio Supervisor Quives, (conformado por Christian Roberto Álvarez Paitapoma y Julio César Quiroz Ayasta), en adelante "la supervisión", suscribiéndose el contrato n.º 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), por el monto de S/ 274 098,00 con un plazo de ejecución de 240 días calendario. Al respecto, cabe indicar que la supervisión de obra designó como jefe de supervisión a Rony Paolo Vejarano Pérez.

El inicio de la obra se realizó el 18 de noviembre de 2018; asimismo, durante la ejecución de la obra se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 103-A-2019/MDSRQ de 8 de junio de 2019 (**Apéndice n.ºs 4 y 5**), un expediente técnico adicional deductivo vinculante, en el mismo que también se consideró la aprobación de mayores metrados.

La ejecución de la obra finalizó el 19 de julio de 2019, acto que se consignó en el acta de recepción de obra de 25 de julio de 2019, la misma que fue recepcionada por el comité de recepción designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSRQ de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**); asimismo, dicho acto se registró en el asiento n.º 351 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), anotado por el supervisor.

En ese sentido, considerando los antecedentes antes señalados y de la revisión de la documentación que sustenta la aprobación del adicional, deductivo y mayores metrados que fueron analizados y evaluados por los ingenieros de la comisión de control según lo sustentado en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**); en el cual, se evidencian tres (3) hechos que se exponen a continuación:

**a) Respecto a partidas adicionales ejecutadas sin haber sido aprobadas**

De la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra de 20, 21 y 22 de noviembre de 2018, 1 y 14 de diciembre de 2018 y 24 de marzo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 12**), a la memoria descriptiva, planillas de metrados y sus sustentos de las partidas del expediente técnico contractual (**Apéndice n.º 13**), se advierte que las partidas: 01.05 Eliminación de material excedente de sardineles, trazos, niveles y replanteo en muros de sostenimiento, excavación en muros de concreto armado, trazo, niveles y replanteo en cunetas, concreto f'c=210 kg/cm<sup>2</sup> para tapa de cunetas y eliminación de material de demolición de veredas, no fueron previstas en dicho expediente; sin embargo, se venían ejecutando sin sustento técnico y sin su aprobación, tal como se acredita en las anotaciones siguientes:

**Cuadro n.º 1**  
**Análisis que evidencia la ejecución de partidas nuevas antes de su aprobación**

Asientos que contiene el cuaderno de obra				
Fecha	Asiento	Anotación del	Resumen del asiento en el cuaderno de obra	Análisis de la comisión de control
20 de noviembre de 2018,	5	Residente de obra	Solicitó a la supervisión la verificación de los trazos de los muros de contención tipo M1, la autorización para iniciar con los trabajos de excavación desde la progresiva 0+020 al 0+240, autorización para la excavación de cunetas PROG 0+300 al 0+360; el mismo que fue autorizado por el jefe de supervisión de obra, según asiento de	Con las anotaciones del cuaderno de obra, se comprueba la ejecución de los trazos de los muros de contención M1, que corresponden a la partida <b>03.01 Trazo, niveles y replanteo en muros de sostenimiento</b> del presupuesto adicional, y la partida <b>04.01 trazo, niveles y replanteo en cunetas</b> , para la ejecución de excavación de cunetas,



Asientos que contiene el cuaderno de obra				
Fecha	Asiento	Anotación del	Resumen del asiento en el cuaderno de obra	Análisis de la comisión de control
			cuaderno de obra n.º 6 del supervisor de 20 de noviembre de 2018.	las mismas que no se encuentran previstas en el expediente técnico contractual, constituyendo partidas nuevas, que fueron ejecutadas previa a la aprobación del adicional sustentado con el expediente técnico adicional.
21 y 22 de noviembre de 2018	7 y 9	Residente de obra	El residente de obra en el ítem 3 veredas, solicitó a la supervisión la autorización para el vaciado de concreto f'c=175 kg/cm2, 3+660 al 3+720, la misma que no fue observado por el supervisor, por el contrario según asiento n.º 10, recomendó que en el vertido del concreto se cumpla con los diseños de concreto según hoja de laboratorio de ensayos de materiales así como la pruebas de ensayos de laboratorio correspondiente.	Con las anotaciones del cuaderno de obra, se comprueba que la partida <b>06.01 Trazo, replanteo y niveles en veredas</b> no se encontraba establecida en el expediente técnico contractual, constituyendo una partida nueva, acreditándose con ello que ésta fue ejecutada previa a la aprobación del adicional sustentado con el expediente técnico adicional.
1 de diciembre de 2018	25	Residente de obra	En el ítem 2 consigna que "(...) al encontrar la roca fija o maciza, se quedará como nivel fijo a 1.20 m del nivel de la rasante".	Con las anotaciones del cuaderno de obra, se comprueba que la partida <b>03.01 trazo, niveles y replanteo en muros de sostenimiento</b> , la misma que no se encontraba establecida en el expediente técnico contractual, constituyendo una partida nueva, ésta fue ejecutada previa a la aprobación del adicional sustentado con el expediente técnico adicional.
14 de diciembre de 2018	44	Suervisor	Recomienda y sugiere "realizar un vaciado de tapas fijas de concreto armado por encima de las cunetas en las zonas no urbanas (...)" y "Con respecto a la prog 3+530 - 3+550 de veredas lado derecho se recomienda que se realice un sardinel armado en la uña de la vereda por estar a 0.90 m del nivel de vía y acceso tipo rampa a fin de evitar las gradería	Con el asiento de cuaderno de obra n.º 238 del contratista de 13 de abril de 2019, el residente de obra hace de conocimiento que "se están realizando cunetas con techo (tapadas) en lugares necesarios como en bocacalles, acceso a cocheras y otros que son necesarios para que la obra cumpla su función dichos trabajos serán consideradas como obras adicionales las cuales tienen que ser aprobados por la Supervisión", que corresponde a los trabajos de la partida <b>04.04 concreto f'c=210 Kg/cm2 para tapa de cunetas</b> la misma que no se encontraba establecida en el expediente técnico contractual, constituyendo una partida nueva, ésta fue ejecutada previa a la aprobación del adicional sustentado con el expediente técnico adicional.
24 de marzo de 2019	200	Residente de obra	Solicitó: "(...) la aprobación de ADICIONALES por partidas nuevas, que se han generado por partidas <b>que se vienen ejecutando</b> , y que han sido olvidadas en el presupuesto base, y que son las siguientes:	Con las anotaciones del cuaderno de obra, se evidencia la ejecución de partidas que se venían ejecutando pese a no haberse aprobado previamente mediante un acto



Asientos que contiene el cuaderno de obra				
Fecha	Asiento	Anotación del	Resumen del asiento en el cuaderno de obra	Análisis de la comisión de control
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- 01.05 Eliminación de material excedente de sardineles</li> <li>- 01.07 Badén</li> <li>- 01.07.01 Excavación manual para estructura de badén</li> <li>- 01.07.02 Relleno para estructura de badén</li> <li>- 01.07.03 Eliminación de material excedente de badén.</li> <li>- 01.07.04 Concreto fc 210 kg/cm<sup>2</sup> para badén.</li> <li>- 01.07.05 Concreto fc 175 kg/cm<sup>2</sup> x 30% PG para emboquillado badén.</li> <li>- 01.07.06 Junta asfáltica badén.</li> <li>- 01.07.07 Acero corrugado fy 4200 kg/cm<sup>2</sup></li> <li>(...)</li> <li>- 01.07.09 Encofrado y desencofrado badén.</li> <li>- 03 Veredas</li> <li>(...)</li> <li>- 03.07 Eliminación de material de demolición de veredas</li> <li>- 03.08 Junta asfáltica de veredas."</li> </ul>	resolutivo y con el sustento técnico correspondiente.

Fuente: Expediente técnico adicional (Apéndice n.º 4) y anotaciones del cuaderno de obra (Apéndice n.º 12).  
Elaborado por: Comisión de control.

Situación que no fue advertida por Luis Alberto Pilco Tovar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien en el periodo noviembre y diciembre de 2018, fecha en que se venían ejecutando partidas nuevas, debió controlar las actividades respecto a la ejecución de las partidas físicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cautelando que las partidas adicionales sean aprobadas mediante un acto resolutivo previa a su ejecución, acto que también tenía la facultad de realizar como parte de sus competencias funcionales.

Lo antes expuesto fue advertido por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias en el "Informe de control concurrente n.º 1362-2018-CG/GRLP-CC del hito n.º 2" comunicado a la entidad mediante el oficio n.º 00997-2018-CG/GRLP de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 14), al haberse evidenciado la ejecución de trabajos sin sustento técnico, no previstos en el expediente técnico contractual, el cual fue de pleno conocimiento por Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, recepcionó, la carta n.º 002-2019-CRAP/CSQ de 17 de enero de 2019, mediante el cargo n.º 094-19 de 18 de enero de 2019 (Apéndice n.º 14), que fue emitida por la supervisión, quien sin mayor sustento señala estar tomando las recomendaciones respectivas; no obstante, no se evidencia documentación que acredite las acciones inmediatas de dicha situación, al haberse incurrido en incumplimiento a la normativa.

No obstante, transcurrido aproximadamente más de un mes de la emisión del citado informe de control concurrente, se evidencia que Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de supervisión mediante informe n.º 003-2019-RPVP-JSCQ de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 15), informó, la necesidad de modificaciones respecto a partidas nuevas, cuando en su mayoría se estaban ejecutando; pese a ello, sin haber comunicado dicha situación a fin que se tomen las acciones respectivas, tramitó la necesidad de la aprobación de partidas nuevas cuando la misma se venían ejecutando, hecho que tampoco fueron observados por Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía



conocimiento de lo advertido a través del informe de control concurrente tal como se indica en el párrafo precedente.

Luego las citadas partidas fueron contempladas en el expediente técnico adicional deductivo aprobado el 6 de junio de 2019, entre otras partidas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-A-MDSRQ (**Apéndice n.°s 4 y 5**), visada por Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en señal de conformidad; las cuales fueron previstas tal como se indica a continuación:

**Cuadro n.° 2**  
**Partidas nuevas aprobadas**

Según el expediente técnico adicional	
01.	Sardineles
01.01.01	Eliminación de material excedente de sardineles.
03.	Obras de protección
03.01.	Trazo, niveles y replanteo en muros de sostenimiento.
03.02.	Excavación en muros de concreto armado.
04.	Obras de arte, drenaje y defensa ribereña
04.01.	Trazo, niveles y replanteo en cunetas.
04.04	Concreto f'c=210 kg/cm2 para tapa de cunetas
06.	Veredas
06.02	Eliminación de material de demolición de veredas.

Fuente: Presupuesto expediente técnico adicional (**Apéndice n.°s 4 y 5**).  
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo; en el numeral 5.12 de las conclusiones de la memoria descriptiva del citado expediente se señaló que: **"Respecto a las partidas nuevas se verifica que estos ya vienen siendo ejecutadas por el contratista"**; no obstante, no se evidencia las medidas correctivas que haya realizado Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, tanto, el contratista como el supervisor de la obra, inobservaron sus obligaciones contractuales; puesto que el contratista debió solicitar la aprobación de las partidas nuevas previa a su ejecución conforme a la normativa de contrataciones, el cual debió ser supervisado por la supervisión, y controlado por la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien además, tenía la función de otorgar la conformidad de la labor del supervisor en mérito a lo establecido en el cláusula décima del Contrato n.° 004-2018-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018<sup>2</sup> (**Apéndice n.° 7**).

Además, que el citado gerente mediante informe n.° 206-2019 /GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**), otorgó conformidad y tramitó la valorización n.° 1 presentada por el contratista, quien cuantificó metrados adicionales señalando que estos se habrían ejecutado en el mes de junio de 2019, el cual fue aprobado por el jefe de supervisión con informe n.° 024-2019-RPVP-JS/CSQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 16**), cuando, en su mayoría se venían ejecutando desde el mes de noviembre de 2018, del cual se evidencia información inexacta, carente de verosimilitud, al considerar que las partidas nuevas se ejecutaron en el mes de junio de 2019 y no desde el mes de noviembre de 2018, denotando falta de transparencia y legalidad.



<sup>2</sup> **"CLÁUSULA DECIMA; CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar."

b) Aprobación de partidas nuevas, deductivos y mayores metrados con cálculos que no corresponden.

La Gerencia Regional de Control de Lima Provincias a través del Informe de control concurrente n.º 1362-2018-CG/GRLP-CC del Hito n.º 2 comunicado a la entidad, mediante oficio n.º 00997-2018-CG/GRLP de 21 de diciembre de 2018 (Expediente asignado por la entidad: 0000161-ATD/MDSRQ) (**Apéndice n.º 14**), advirtió hechos relacionados a la necesidad de aprobar un expediente adicional deductivo que comprenda estudios básicos de ingeniería que respalden la ejecución de diversos trabajos que se exponen en los literales b.1), b.2) y b.3) del presente argumento de hecho; el cual, previa a su ejecución debía contar con dichos estudios, no obstante habiéndose evidenciado dicha deficiencia posterior al inicio de la obra, correspondía las deducciones respectivas en base a la topografía de replanteo, los cuales debieron ser aprobados en su oportunidad, considerando además, nuevas partidas resultado de las deficiencias del expediente técnico contractual, los cuales fueron comunicados en el siguiente contexto:

(...)

**ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA Y CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTAN DEFICIENCIAS, QUE AFECTARÍAN LA CALIDAD DE LA OBRA Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS**

(...)

- a. Alineamiento de vía carrozable, planta, perfil y secciones transversales no corresponden a la conformación del terreno (topografía) lo que ha originado que los cálculos de movimiento de tierras no correspondan a las progresivas.
- b. No se han incluido muros de contención en planos de secciones transversales y perfil longitudinal y no hay sustento mínimo de diseño en la "memoria de cálculo de muros" del expediente técnico, los muros tipo I de 2.5 m y tipo II de 3.5 m de altura tienen un evidente sobredimensionamiento.
- c. (...)
- d. Deficiencias en metrados que han originado mal cálculo del valor referencial.
- e. Expediente técnico no presenta sustento de diseño de obras de drenaje (cunetas y alcantarillas de derivación de agua de cunetas). No hay detalle de dimensionamiento de cunetas para zona urbana.  
(...)"

El citado informe de control concurrente fue de conocimiento por Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, toda vez que recibió el citado expediente con cargo n.º 094-19 de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), quien también es responsable de la unidad ejecutora de inversiones; por lo que, debió cautelar la correcta ejecución física de la obra; sin embargo, no se evidencia las acciones inmediatas que haya dispuesto en dicha oportunidad, a fin de velar por la correcta ejecución de la obra en mérito a lo establecido en el artículo 90º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, permitiendo que el contratista continúe con lo antes indicado.

Al respecto; cabe indicar que el jefe de supervisión mediante informe n.º 001-2019-RPVP-JS/CSQ de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), comunica a su representante legal, el informe de Contraloría General de la República, señalando, que **está tomando recomendaciones respectivas en función a los criterios técnicos y de procesos constructivos específicos de la obra**, además, que la entidad bajo acto resolutivo debe designar la elaboración del expediente técnico adicional deductivo vinculante de partidas a fin de sincerar el expediente técnico con la realidad; sin embargo, respecto a las citadas declaraciones no informa sobre acciones que habría realizado en dicha oportunidad, ni adjunta documentación que las acredite.

Sin embargo, después de transcurrido aproximadamente un (1) mes, el jefe de supervisión emitió el informe n.º 003-2019-RPVP-JSCQ de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 15**), el mismo que en su numeral 2.1, 2.2. y 2.3, contenía un análisis respecto a la ejecución de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos de metrados de partidas; los cuales se encuentran sustentados con planillas y hojas de cálculos.

No obstante, estos no eran suficientes para garantizar la correcta determinación de los metrados y ejecución de los mismos; toda vez que no se sustentan con los estudios básicos de diseño y planos de detalle. Sin embargo; fue tramitado mediante carta n.° 017-2019-CRAP/CSQ de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 15**), por el representante común Christian Roberto Álvarez Paitampoma informando a la entidad respecto a las modificaciones técnicas de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos.

Además, el citado informe no sustentaba fehacientemente la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 90.2 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, que señala:

*"90.2 (...) el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*

Al respecto, cabe indicar que mediante carta n.° 017-2019-CRAP/CSQ de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 15**) recepcionada por Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, según consta en el cuaderno de cargo n.° 334-19 (**Apéndice n.° 15**), se registró el expediente n.° 436 "informe de modificaciones" de 20 de febrero de 2019; sin embargo, no fue observada por dicho funcionario, no obstante, tenía conocimiento de las situaciones advertidas en el informe de control concurrente del Hito n.°2, comunicado por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, a pesar que en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, era el único responsable, como área técnica, de garantizar de forma inmediata el cumplimiento y exigir que el sustento de dicho requerimiento se realice conforme a la normativa de contrataciones.

Al contrario, dicho funcionario, posteriormente conforme lo señalado en el oficio n.° 051-2019-GM/MVSRQ de 10 de octubre de 2019<sup>3</sup> (**Apéndice n.° 18**), y sin sustento alguno, inició el trámite para que la Entidad asuma la elaboración del expediente técnico del adicional y no la supervisión, al haber emitido el informe n.° 126-2019/GDUR/MDSRQ de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 18**), dirigido a William Ramos Pariasca, gerente Municipal, solicitando la contratación de un ingeniero consultor para la elaboración del expediente adicional deductivo vinculante de obra, quien derivó el documento a la unidad de logística, señalando lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República en el Informe de Control Concurrente N° 1362-2018-CG/GRLP-CC y las recomendaciones de la supervisión de la obra en Carta N° 002-2019-CRAP/CSQ solicito se contrate Consultor para la elaboración de expediente adicional deductivo vinculante del proyecto (...) para lo cual adjunto los términos de referencia. (...)"*

En ese sentido, se suscribió el contrato n.° 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 7**), con Juan Carlos Cáceres Surichaqui, en su calidad de consultor y Alfredo Solis Huamán, en su calidad de alcalde, por un plazo de 30 días calendario (desde el 10 de abril al 9 de mayo de 2019) por el monto de S/ 26 200,00. Cabe indicar que, en el contrato, se estableció en su cláusula décimo primera, obligaciones que debió cumplir, tales como, incluir en el expediente técnico final lo siguiente:

En la cláusula décimo primera, entre otros, se requirió lo siguiente:

<sup>3</sup> Documento que dio respuesta a lo solicitado mediante oficio n.° 016-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), por la comisión de control, en el cual se solicitó a dicho funcionario informar sobre las acciones realizadas respecto a solicitado en la carta n.° 017-2019-CRAP/CSQ de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 18**) emitido por el contratista.

- "(...)
- Del Adicional
    - Especificaciones Técnicas
    - Metrados
    - Presupuesto de obra
    - Análisis de insumos y materiales
    - (...)
    - Planos
  - Del Deductivo
    - Especificaciones Técnicas
    - Metrados
    - Presupuesto de obra
    - Análisis de insumos y materiales
    - Planos

Sin embargo; el citado consultor mediante carta n.º 001-2019-CONSULTOR<sup>4</sup> de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), remitió a la entidad el expediente técnico adicional - deductivo vinculante de la obra, en adelante "el expediente técnico adicional", en el cual adjuntó dos (2) tomos y un (1) CD; del cual, se evidenció, que presentó los documentos antes señalados; sin embargo, los cálculos señalados de cada una de las partidas respecto a las adicionales, deductivos y mayores metrados no estaban establecidos con una secuencia ordenada de acuerdo a su ejecución, además de no estar sustentados con los procedimientos de cálculos según las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual dando lugar a sobredimensionamientos de metrados que no se encuentran debidamente justificados; tal como se detallan a continuación:

**b.1). De la aprobación de partidas nuevas (adicionales):**

De la revisión a los metrados de las partidas del presupuesto adicional, se evidenció partidas con cálculos de metrados que no corresponden, en las que incluyeron además algunas partidas que se señalan en el literal a) del presente informe, que fueron ejecutadas con anterioridad a su aprobación; toda vez que, existen casos en el que no se ha ejecutado adecuadamente considerando los detalles y secciones de forma definidas en los planos de ejecución. Las partidas observadas se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Partidas del Presupuesto Adicional que difieren**  
**de lo realmente ejecutado**

Ítem	Descripción
01	SARDINELES
01.02	SARDINEL PERALTADO
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE SARDINELES DM=2.5 KM.
01.02.04	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL PERALTADO
01.02.05	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
02	BADEN DE CONCRETO
02.08	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
03	OBRAS DE PROTECCIÓN
03.02	EXCAVACIÓN EN MUROS DE CONCRETO ARMADO
04	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBEREÑA
04.05	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
04.08	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60

Fuente: Folios 181 y 182 Presupuesto de partidas nuevas del expediente técnico adicional (Apéndice n.ºs 4 y 5).

Elaborado por: Comisión de control.



<sup>4</sup> Anexo del Expediente Técnico de Adicional de Obra, recibido con Acta de entrega de información de 12 de setiembre 2019 (Apéndice n.º 20).

Al respecto, de la verificación a las citadas partidas conforme a lo expuesto en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), emitido por los ingenieros de la comisión de control, se evidencian excesos de metrados generados por la determinación de cálculos que no correspondían, que se sustentan en el numeral 1 del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 21**). Situación que dio lugar al pago en exceso de **S/ 29 656,00**, a favor del contratista; conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Cálculo del perjuicio por diferencia de metrados para el presupuesto deductivo**

Partidas	Descripción	Und.	Metrado en exceso	Precio unitario	Pago en exceso S/
01	SARDINELES				
1.02	SARDINEL PERALTADO				
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE SARDINELES DM=2.5 KM.	m3	1,05	13,15	13,81
01.02.04	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL PERALTADO	m2	29,23	37,32	1 090,86
01.02.05	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	217,16	4,34	942,47
02	BADEN DE CONCRETO				-
2.08	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	592,17	4,34	2 570,02
03	OBRAS DE PROTECCIÓN				-
3.02	EXCAVACIÓN EN MUROS DE CONCRETO ARMADO	m3	774,00	14,6	11 300,40
04	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBEREÑA				-
4.05	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	938,49	4,34	4 073,05
4.08	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	429,37	4,34	1 863,47
<b>Costo Directo</b>					<b>21 854,08</b>
Gastos Generales 8 %					1 748,33
Utilidad 7 %					1 529,79
<b>SUB TOTAL</b>					<b>25 132,20</b>
IGV 18 %					4 523,80
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>29 656,00</b>

Fuente: Informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21).

Elaboración: Comisión de control.

**b.2). Aprobación de deductivos con cálculos de metrados que no corresponden**

Como resultado de la evaluación a los deductivos aprobados, se han evidenciado dos aspectos: b.2.1) metrados de partidas deducidas sin considerar los metrados realmente ejecutados y b.2.2) partidas duplicadas que se encontraban previstas en el expediente técnico contractual (**Apéndice n.º 13**), por lo que, debieron ser deducidos. Hechos que se detallan a continuación:

**b.2.1) Metrados de partidas deducidas sin considerar los metrados realmente ejecutados.**

Según lo previsto en la memoria de cálculos, los metrados y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto "deductivo" del expediente técnico adicional de obra, se identificó partidas con cálculos de metrados que no corresponden; toda vez que, existen casos en los que no se han ejecutado considerando los detalles y secciones de forma definida en los planos de ejecución y otros, cuyas partidas se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Partidas del Presupuesto deductivo identificadas con cálculo de metrados deficientes**

	Ítem*	Descripción
1	01.03	SARDINEL SUMERGIDO
	01.03.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO
2	02	OBRAS DE PROTECCIÓN
	02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO



	Ítem*	Descripción
2	02.01.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup> PARA MUROS DE SOSTENIMIENTO
3	02.01.03	ACERO CORRUGADO $FY= 4200$ kg/cm <sup>2</sup> GRADO 60
	<b>02.02</b>	<b>OBRAS DE ARTE, DRENaje Y DEFENSA RIBEREÑA</b>
4	02.02.03	TUBERIA METALICA CORRUGADA CIRCULAR DIAM.=0.90M
5	02.02.05	ESTABILIDAD DE TALUD
6	02.02.06	BARANDAS METALICAS

\*Cabe aclarar que, en el presupuesto del expediente técnico adicional, los ítems presentan una numeración diferente a la consignada en la planilla de metrados y en las especificaciones técnicas; que corresponde a las que se aprobaron en el expediente técnico contractual.

Fuente: Presupuesto deductivo de obra de expediente técnico adicional, folio 444 (Apéndice n.ºs 4 y 5).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de verificación de las citadas partidas conforme a lo expuesto en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 11), emitido por los ingenieros de la comisión de control, se advierten metrados deducidos sin considerar los metrados realmente ejecutados que fueron cuantificados en las valorizaciones n.ºs 02, 04, 05, 06 y 07 (Apéndice n.º 22) (que corresponden a la ejecución contractual de la obra), tal como se sustenta en el numeral 2.1 del anexo n.º 1 (Apéndice n.º 21), que dio lugar al pago en exceso de **S/ 292 671,92**, a favor del contratista; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 6

**Cálculo del perjuicio por diferencia de metrados para el presupuesto deductivo**

Ítem*	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03	SARDINEL SUMERGIDO				
01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO	m2	1 652,31	37,32	61 664,21
02	OBRAS DE PROTECCIÓN				
02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO				
02.01.01	CONCRETO $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup> PARA MUROS DE SOSTENIMIENTO	m3	45,30	327,19	14 821,71
02.01.03	ACERO CORRUGADO $FY= 4200$ kg/cm <sup>2</sup> GRADO 60	kg	27 298,03	4,34	118 473,45
02.02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBEREÑA				
02.02.03	TUBERIA METALICA CORRUGADA CIRCULAR DIAM.=0.90M	m	12,4	345,87	4 288,79
02.02.05	ESTABILIDAD DE TALUD	m2	200,00	77,89	15 578,00
02.02.06	BARANDAS METALICAS	m	4,9	140,42	688,06
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>215 675,70</b>
GASTOS GENERALES (8.00%)					17 254,06
UTILIDAD (7.00%)					15 097,30
<b>SUB TOTAL</b>					<b>248 027,06</b>
I.G.V. (18%)					44 644,87
<b>TOTAL, PERJUICIO DEDUCTIVO</b>					<b>292 671,92</b>

Fuente: Informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21).  
Elaborado por: Comisión de control.

**b.2.2) Partidas duplicadas en expediente técnico contractual que debieron ser deducidas:**

De la evaluación realizada al presupuesto del expediente técnico contractual (Apéndice n.º 13), se evidencia la existencia de partidas con duplicidad que no fueron tomadas en cuenta para deducirlas al momento de elaborar, otorgar conformidad y aprobar el expediente técnico adicional, las cuales se detallan a continuación:



**Cuadro n.º 7**  
**Partidas duplicadas en expediente técnico contractual**

Item*	Descripción
02	OBRAS DE PROTECCIÓN
02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO
02.01.06	RELLENO COMPACTADO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO (muro concreto)
02.01.12	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL C/EQUIPO
02.02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBEREÑA
02.02.04	RELLENO EN ALCANTARILLAS CIRCULARES TMC
02.02.11	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO

Fuente: Partidas del Expediente técnico contractual (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión de control.

Las citadas partidas evidencian duplicidad; toda vez que, de la revisión del presupuesto del expediente técnico contractual, se ha establecido dos (2) partidas para realizar el mismo trabajo, para lo cual se consideró la partida 02.01.06 Relleno compactado para estructuras con material propio y la partida 02.01.12 Relleno compactado con material c/equipo.

Asimismo, en el presupuesto del expediente técnico contractual (**Apéndice n.º 13**), se han establecido dos (2) partidas: 02.02.11 Relleno compactado con material propio y 02.02.04 Relleno en alcantarillas circulares TMC; de las cuales, la primera contiene una descripción técnica distinta, la partida de Relleno en alcantarillas circulares TMC, es única de conformidad con la norma OS.060 Drenaje pluvial urbano, que no justifica que se haya contemplado dos partidas para la misma finalidad; por lo que, se debió deducir los metrados de la partida 02.02.11 a 19.89 m<sup>3</sup>.

Situación que se sustenta en el numeral 2.2. del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 21**), que dio lugar a favor del contratista el pago de **S/ 7 837,34**; detallado en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Cálculo del perjuicio por partidas que no se dedujeron**

Item*	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	OBRAS DE PROTECCIÓN				
02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO				
02.01.12	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL C/EQUIPO	m3	205.58	25,47	5 338,91
02.02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBEREÑA				
02.02.11	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO	m3	19.89	21,95	436,59
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>5 775,50</b>
	GASTOS GENERALES (8.00%)				462,04
	UTILIDAD (7.00%)				404,28
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>6 641,82</b>
	I.G.V. (18%)				1 195,52
	<b>TOTAL PERJUICIO POR PARTIDAS QUE NO SE DEDUJERON</b>				<b>7 837,34</b>

Fuente: Informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de control.

**b.3). Respecto a los mayores metrados**

De la revisión a los metrados de las partidas del presupuesto de mayores metrados del expediente técnico adicional (**Apéndice n.ºs 4 y 5**), folio 335, se evidenció la determinación de cálculos que no corresponden; cuyas partidas se detalla a continuación:



**Cuadro n.º 9**  
**Partidas identificadas del Presupuesto de mayores metrados que fueron**  
**calculadas de manera incorrecta**

Ítem	Descripción
(...)	
02	OBRAS DE PROTECCIÓN
02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO
02.01.01	RELLENO COMPACTADO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO
02.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL C/EQUIPO 1
02.02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBERENA
02.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN CUNETAS
02.02.06	CONCRETO f <sub>c</sub> =210 kg/cm <sup>2</sup> PARA CUNETAS
02.02.07	GAVION CAJA (Zn-5Al.MM)
03	VEREDAS
03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/VEREDAS
(...)	

Fuente: Folio 335 del Expediente técnico adicional (Apéndice n.ºs 4 y 5).  
Elaborado por: Comisión de control.

De las citadas partidas, y de lo expuesto en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 11), emitido por los ingenieros de la comisión de control, se advierte que la determinación de los cálculos no corresponde, el cual se sustenta en el numeral 3 del anexo n.º 1 (Apéndice n.º 21), que dio lugar al pago en exceso de S/ 260 219,67, a favor del contratista.

**Cuadro n.º 10**  
**Cálculo del perjuicio por diferencia de mayores metrados**

Ítem	Descripción	Und.	Metrado valorizado menos metrado real	Precio unitario S/	Parcial perjuicio may met S/
02	OBRAS DE PROTECCIÓN				
02.01	MUROS DE SOSTENIMIENTO				
02.01.01	RELLENO COMPACTADO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	1,269.10	19.74	25 052,03
02.01.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL C/EQUIPO 1	m3	1 310,18	25.97	34 025,37
02.02	OBRAS DE ARTE, DRENAJE Y DEFENSA RIBERENA				
02.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN CUNETAS	m2	1,585.04	37.32	59 153,69
02.02.07	GAVION CAJA (Zn-5Al.MM)	m3	178.50	221.55	39 546,68
03	VEREDAS				
03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/VEREDAS	m2	910.59	37.32	33 983,22
	COSTO DIRECTO				191 761,00
	GASTOS GENERALES (8.00%)				15 340,88
	UTILIDAD (7.00%)				13 423,27
	SUB TOTAL				220 525,14
	I.G.V. (18%)				39 694,53
	<b>TOTAL PERJUICIO POR MAYORES METRADOS</b>				<b>260 219,67</b>

Fuente: Informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21).  
Elaborado por: Comisión de control.

Pese a los hechos antes expuestos, Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.º 025-2019-GDUR/MDSRQ de 14 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 23), sin observar el citado expediente adicional, solicitó directamente a la supervisión revisión del mismo.



En atención a ello, Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de supervisión, mediante informe n.º 013-2019-RPVP-JS/CSQ de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 23**), tramitado por la supervisión mediante carta n.º 036-2019-CRAP/CSQ de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 23**), dirigida a Juan Carlos Cáceres Surichaqui, consultor, remitió observaciones al mencionado expediente; sin embargo, estas fueron genéricas sin precisión alguna, tal como se detallan a continuación:

(...)

2.- Presentar los metrados ejecutados verificados en obra para analizar los deductivos y los mayores metrados.

14. Sustentar los metrados referidos a encofrado, concreto en cunetas. (Mayores metrados).

15. Sustentar los metrados referidos a encofrado, concreto en veredas. (Mayores metrados).

16. Los metrados en su totalidad (deductivos, mayores metrados y partidas nuevas deberán estar en orden y sustentarlo."

Sobre el particular, cabe señalar que el citado supervisor efectuó las referidas observaciones al expediente técnico adicional, que no fueron específicas, siendo estas subsanadas por el referido consultor mediante carta n.º 002-2019-CONSULTOR de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), el cual, fue de conformidad por Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de supervisión, a través de la emisión del informe n.º 014-2019-RFVP-JS/CSQ de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), a pesar que tal como expone en los párrafos anteriores, el expediente técnico del adicional no cumplía con presentar los metrados realmente ejecutados verificados en la obra, para analizar los deductivos que correspondía, así como los mayores metrados; además, que la documentación sustentatoria no contenía los estudios básicos de diseño, empleando los cálculos incorrectos.

A pesar de los hechos antes expuestos, el representante legal de la supervisión, mediante carta n.º 037-2019-CRAP/CSQ de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), suscrita por Cristian Roberto Álvarez Paitampoma, representante común de la Supervisión quien a su vez depende de Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la entidad su informe de conformidad del expediente técnico adicional, el mismo que fue derivado a dicho gerente<sup>5</sup>, quien emitió el informe n.º 185-2019-GDUR/MDSRQ de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), sin observación alguna, actuación en el cual, en el ejercicio de sus competencias debió hacer prevalecer el derecho de control que posee la Administración Pública, en este caso que él debía cumplir y advertir oportunamente, a fin que se adopten las medidas necesarias para una correcta ejecución de la obra, cautelando la finalidad de la misma.

No obstante, sin observación alguna prosiguió con remitir el citado expediente a William Ramos Pariasca, gerente General, con asunto "Aprobación de Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de la Obra (...)" ; a su vez, recomendó que se pague los servicios del consultor Juan Carlos Cáceres Surichaqui, a quien se le canceló el importe de S/ 26 200,00, incluido IGV, a través del comprobante de pago n.ºs 1171 de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 25**).

En ese sentido, contando con la conformidad del jefe de Supervisión y del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Alcaldía n.º 103-A-MDSRQ de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.ºs 4 y 5**), suscrita por el alcalde, y entre otros, visada por la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asesoría Jurídica<sup>6</sup>, se aprobó el "expediente técnico adicional deductivo", resolviendo lo siguiente:

(...)

<sup>5</sup> Según consta el cuaderno de cargo, con expediente n.º 1421 de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**).

<sup>6</sup> Mediante oficio n.º 002-2019-GAJ/MDSRQ de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), Carolina Ramos Fernández, gerente de Asesoría Jurídica precisó que el visto no corresponde a su rúbrica. Además, entre la documentación que emitió adjunto una Resolución donde solo se visualiza el visto de Alcaldía; sin embargo, la Resolución de alcaldía n.º 103-A-2019/MDSRQ de 8 junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**), que le fue remitida a la comisión de control cuenta con la recepción del jefe de supervisión.

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto denominado: "CREACION DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. SAN MARCELO, VÍA DE ACCESO A LA CAPITAL DEL DISTRITO, LOCALIDAD DE YANGAS Y ANEXOS" CON CÓDIGO SNIP N° 2380063, por los expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, y el análisis de Costos distribuido de la siguiente manera.

ANÁLISIS DE COSTOS	
DESCRIPCIÓN	TOTAL (Inc. IGV)
EXP. TÉCNICO	S/ 7'439,025.99
DEDUCTIVOS	S/ 1'428,421.39
MAYORES METRADOS	S/ 794,451.02
PARTIDAS ADICIONALES	S/ 513,040.81
RESUMEN 1	7'318,096.43
SALDO PRESUPUESTAL	S/ 120,929.56

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía a la gerencia municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Pleneamiento, presupuesto y racionalización en cuanto les corresponda.  
(...)"

Luego se tramitó y aprobó la valorización n.º 1 del adicional (**Apéndice n.º 16**); tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11**  
Documentos emitidos que sustentan las Valorización Partidas Adicionales n.º 1

VALORIZACIÓN	CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA		REVISIÓN Y TRÁMITE DE LA ENTIDAD				
	Carta emitida por el Representante Legal del Consorcio Supervisor	Informes emitidos por Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de Supervisión	Informes emitidos por el Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Avance Acumulado	CP n.º	Fractura	Importe S/
1	050-2019/CRAP/CSQ 04/07/2019	024-2019-RPVP-JS/CSQ 04/07/2019	206-2019 /GDUR/MDSRQ 04/07/2019	100%	1179 1176	n.º E001-39	S/ 189 666,99

Fuente: Valorizaciones de partidas adicionales n.º 1 (**Apéndice n.º 16**).  
Elaborado por: Comisión de control.

De los citados documentos, se evidencia el trámite correspondiente:

- ✓ De la valorización de las partidas adicionales n.º 1, el supervisor mediante informe n.º 024-2019-RPVP-JS/CSQ, de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), aprobó la valorización de partidas adicionales n.º 1 con un avance de obra al 100%, presentada por el contratista. Posteriormente, fue remitido al representante común de la Supervisión, quien otorgó su conformidad mediante carta n.º 050-2019/CRAP/CSQ de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), dirigida al alcalde.

El citado documento fue tramitado a Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió su informe n.º 206-2019 /GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), otorgando su conformidad y recomendando su pago, dirigido a William Ramos Pariasca, gerente Municipal, quien tramitó el pago correspondiente generado a través de los



comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 16**).

Asimismo, se tramitaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 1 y 2 de mayores metrados (**Apéndice n.ºs 27 y 28**), que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**

**Documentos emitidos que sustentan las valorizaciones mayores metrados n.ºs 1 y 2**

VALORIZACIÓN	CONFORMIDAD DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA		REVISIÓN Y TRÁMITE DE LA ENTIDAD				
	Carta emitida por el Representante Legal del Consorcio Supervisor	Informes emitidos por el Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de Supervisión	Informes emitidos por el Jorge Gerardo Malásquez Gil	Avance Acumulado %	CP	Factura	Monto S/
1	045-2019-CRAP/CSQ 13/06/2019	020-2019-RPVP/CSQ 13/06/2019	193-A-2019-GDUR/MDSRQ 25/06/2019	76.46	959 960 1120	E 001-35	S/ 532 046,11
2	049-2019-CRAP/CSQ 04/07/2019	023-2019-RPVP-JS/CSQ 04/07/2019	205-219-GDUR/MDSRQ 04/07/2019	100	1174 1177	E 001-37	S/ 13 954,77

Fuente: Valorizaciones de mayores metrados n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.ºs 27 y 28**).

Elaborado por: Comisión de control.

- ✓ De la **valorización de mayores metrados n.º 1**, el jefe de supervisor mediante informe n.º 020-2019-RPVP/CSQ, de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), aprobó la valorización de mayores metrados n.º 1 por un avance de obra al 76.46%, presentada por el contratista, la misma que fue tramitada por el representante de la supervisión, quien otorgó conformidad para el pago mediante carta n.º 045-2019-CRAP/CSQ de 15 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), dirigido al Alcalde.

El citado documento fue remitido a Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió informe n.º 193-A-2019/GDUR/MDSRQ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), otorgando su conformidad y recomendando su pago, dirigido a William Ramos Pariasca, Gerente Municipal, quien tramitó el pago correspondiente generados a través de los comprobantes de pago n.ºs 959, 960 y 1120, 26 y 28 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 27**).

- ✓ De la **valorización de mayores metrados n.º 2**, el jefe de supervisor mediante informe n.º 023-2019-RPVP-JS/CSQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), aprobó la valorización de mayores metrados n.º 2, por un avance de obra al 100%, presentada por el contratista y deriva al representante de la Supervisión, quien otorgó conformidad para el pago mediante carta n.º 049-2019-CRAP/CSQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), dirigido al Alcalde.

El citado documento fue tramitado a Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió su informe n.º 205-2019/GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), otorgando conformidad a la valorización y recomendando su pago, dirigido a William Ramos Pariasca, Gerente Municipal, quien tramitó el pago correspondiente generados a través de los comprobantes de pago n.ºs 1174 y 1177 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 28**).



**c) Recepción de obra pese a la existencia de partidas ejecutadas parcialmente y que no cumplieran con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico adicional deductivo**

Habiéndose concluido la obra el 16 de julio de 2019, el contratista mediante cuaderno de obra solicitó la conformación del comité de recepción de la obra, designado por el alcalde de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSR de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), conformado por los profesionales siguientes:

**Cuadro n.º 13**  
**Miembros del comité de recepción de obra**

Nombres y apellidos	Cargo en el comité	Cargo en la entidad y otros.
Jorge Gerardo Malásquez Gil	Presidente	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural – GDUR
William Ramos Pariasca	Miembro	Gerente Municipal
Rony Paolo Vejarano Pérez	Supervisor	Jefe de supervisión
Jorge Luis Ledesma Marcelo	Representante común del Consorcio "San Marcelo"	Contratista
Inofian Valdivieso Dionicio	Residente de Obras	Contratista

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSR de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**).  
Elaborado por: Comisión de control.

La citada designación dio lugar a que el 25 de julio de 2019, los referidos integrantes del Comité de Recepción de Obra suscribieran el "Acta de recepción de obra" (**Apéndice n.º 29**), consignando que revisaron la documentación de la obra y realizaron la inspección y verificación de los trabajos de acuerdo al expediente técnico contractual y el expediente adicional deductivo - vinculante, llegando a determinar que se dio cumplimiento a la obra conforme al proyecto aprobado y que se encontraba en perfecto estado y funcionamiento de la red vial.

Sin embargo, la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, el 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), realizó la visita de inspección técnica a la obra con la presencia de William Ramos Pariasca, gerente Municipal, y Jorge Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, representantes de la entidad y el jefe de supervisión, resultado del cual suscribieron el "Acta de inspección física de 9 de agosto de 2019" (**Apéndice n.º 14**) en la que se dejó constancia sobre la existencia de trabajos que no fueron ejecutados conforme al expediente técnico adicional, tales como, muro de concreto ciclópeo, barandas metálicas, eliminación de material excedente de muros de sostenimiento, entre otros, que se detallan:

**Cuadro n.º 14**  
**Partidas nuevas (adicionales) ejecutadas parcialmente y con especificaciones técnicas no acorde con lo establecido en el expediente técnico adicional deductivo**

Ítem	Descripción
02	BADEN DE CONCRETO
02.06	CONCRETO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ PARA ENTRADA - SALIDA BADEN
03	OBRAS DE PROTECCIÓN
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN MUROS DE SOSTENIMIENTO $DM=2.5 \text{ KM}$ .
05	MUROS DE CONCRETO CICLOPEO
05.01	EXCAVACION MANUAL PARA ZANJAS DE MURO CONCRETO CICLOPEO
05.02	CONCRETO CICLOPEO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$ PARA MUROS
05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS DE CONCRETO CICLOPEO
08	MURO ENROCADO
08.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO PARA ENROCADO
08.02	TRANSPORTE DE ENROCADOS



Ítem	Descripción
08.03	ENROCADO DE PROTECCION

Fuente: Folios 181 y 182 Presupuesto de partidas nuevas del expediente técnico adicional (Apéndice n.°s 4 y 5) y cálculos de la comisión de control según Informe n.° 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-EHLD (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Hecho que fue comunicado a la entidad mediante el oficio n.° 000922-2019-CG/GRLP de 16 de agosto de 2019 (Apéndice n.°30), que se sustenta con el informe de control concurrente n.° 1784-2019-CG/GRLP-CC del hito n.° 4 (Apéndice n.°30); para la adopción de las medidas preventivas y correctivas; toda vez que, a pesar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de los metrados, estos habían sido valorizados, y aprobados por la supervisión y viabilizados por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que dio lugar al pago a favor del contratista por S/ 255 209,29.

No obstante, a lo expuesto, de la inspección física llevada a cabo los días 17, 18 y 19 de octubre de 2019 (Apéndice n.°31), por la comisión de control, se advirtió la ejecución parcial de partidas, pese haber sido valorizadas al 100%, además de evidenciarse que no cumplen con lo establecido en el expediente técnico adicional deductivo, los cuales se exponen a continuación:

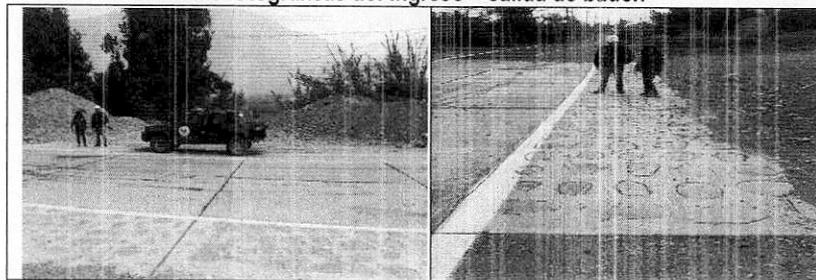
**1. Partida 02.06: Concreto f'c=175 Kg/cm2 para entrada - salida baden**

Respecto a la partida n.° 02.06 Concreto f'c=175 Kg/cm2 para entrada - salida baden, se aprobó un metrado de 17,00 m3, la misma que se ejecutó sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y el análisis de costos unitarios.

Al respecto, se observó que el concreto usado para el ingreso y salida del badén es un emboquillado con piedra de 8" de diámetro; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Vistas fotográficas del ingreso - salida de badén



Fuente: Inspección física del 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.°31).  
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, al haberse colocado piedra grande acomodada, el volumen metrado del concreto utilizado disminuye en aproximadamente un 30%, que no se ajusta a lo establecido en las especificaciones técnicas que señala lo siguiente: "se han diseñado de concreto armado f'c=175kg/cm2, con una profundidad de 0.30 m por debajo de la rasante de la plataforma vehicular (...)".

Asimismo; lo señalado en el análisis de costos unitarios del expediente técnico adicional (Apéndice n.°s 4 y 5) que consta en el folio 176, en el cual, ha sido calculado para el concreto descrito en las especificaciones técnicas, lo siguiente:



Imagen n.º 2  
Análisis de costo unitario de la partida 02.06

Partida	02.06	CONCRETO Fe=175 Kg/m <sup>2</sup> PARA ENTRADA - SALIDA GADEN					
Rendimiento	m <sup>3</sup> /DIA	20.0000	EQ 20.0000	Costo unitario directo por m <sup>3</sup>		270.54	
Código	Descripción Recurso	Mano de Obra	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
0101010002	CAPATAZ	hh		0.1000	0.0000	27.25	1.09
0101010003	OPERARIO	hh		1.0000	0.4000	20.90	8.36
0101010004	OFICIAL	hh		3.0000	1.2000	16.99	23.39
0101010005	PEON	hh		6.0000	2.4000	15.29	36.79
<b>Materiales</b>							
02070100010005	PIEDRA CHANCADA 1/2" PUESTA EN OBRA	m <sup>3</sup>		0.7500		31.43	23.57
02070200010003	ARENA GRUESA PUESTA EN OBRA	m <sup>3</sup>		0.5000		26.24	13.12
0213010001	CEMENTO PORTLAND 110 (42.5 kg)	bol		6.4000		18.29	154.18
0250130022	AGUA	m <sup>3</sup>		0.7000		6.78	1.35
<b>Equipos</b>							
0301010000	RECURSOS MATERIALES	%no		5.0000		66.56	3.33
03012900019502	VIBRADOR DE CONCRETO 3 HP 1.25"	hm		1.0000	0.4000	5.19	2.08
03012900033004	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P <sup>3</sup> (18 HP)	hm		1.0000	0.4000	10.44	4.10
							9.59

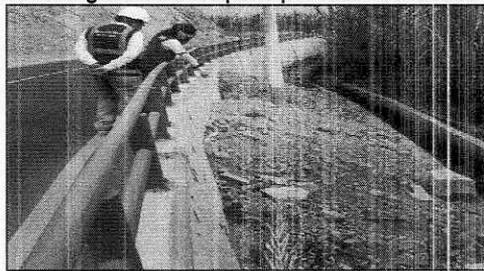
Fuente: Folio n.º 176 del expediente técnico adicional (Apéndice n.º 5).  
Elaborado por: Comisión de control.

De lo antes expuesto, se advierte que el metrado de la citada partida debió valorizarse en un 70% de la partida de concreto, es decir, por los metrados realmente ejecutados de 11,90 m<sup>3</sup>; sin embargo; se cuantificó la ejecución de metrados por 17,00 m<sup>3</sup> con un exceso de 5,10 m<sup>3</sup>, los cuales fueron aprobados a través de la valorización de adicional n.º 01 – partidas nuevas, y pagados a favor del contratista, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 16).

**2. Partida 03.03: Eliminación de material excedente en muros de sostenimiento DM=2.5 KM**

Respecto a la partida n.º 03.03 Eliminación de material excedente en muros de sostenimiento DM=2.5 Km, partida conformante de obras de protección, se aprobó con un metrado de 133.62 m<sup>3</sup>; sin embargo, de las inspecciones físicas realizada el 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 31) se evidenció que el material excedente de las excavaciones se dejó en la parte posterior de los muros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3  
Vistas fotográficas de la parte posterior de los muros



Fuente: Inspección física del 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 31).  
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, se advierte que el metrado de la citada partida no debió valorizarse a un 100%; toda vez que no se cumplió con la ejecución de la totalidad de la misma; sin embargo; se cuantificó la ejecución de metrados por la totalidad, los cuales fueron aprobados a través de la valorización de adicional n.º 01 – partidas nuevas, y pagados a la empresa Constructora & Minera Golden sociedad anónima cerrada (integrante del consorcio) mediante los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 16).



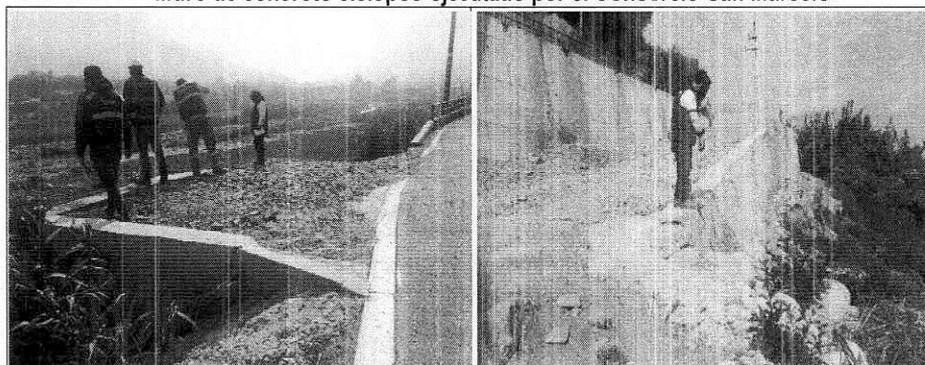
3. Partidas : **05.01: Excavación manual para zanjas de muro concreto ciclópeo, 05.02: Concreto ciclópeo  $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G}$  para muros y 05.03 encofrado y desencofrado para muros de concreto ciclópeo.**

Respecto a las partidas n.º 05.01 Excavación manual para zanjas de muro concreto ciclópeo, con un metrado de  $85.66 \text{ m}^3$ ; 05.02 Concreto ciclópeo  $f'c=175 \text{ Kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G}$  para muros, con un metrado de  $288.16 \text{ m}^3$  y 05.03 Encofrado y desencofrado para muros de concreto ciclópeo, con un metrado de  $401.94 \text{ m}^2$ , se evidenció que en el expediente técnico adicional (**Apéndice n.ºs 4 y 5**) no se sustenta su diseño en la memoria descriptiva ni en las hojas de cálculo ni planos, corroborándose con ello, que se ha establecido que el muro de concreto ciclópeo para su ejecución no contó con los parámetros de diseño regulado en la norma E.060, que garantiza su estabilidad al volteo y deslizamiento. Situación que afecta la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.

Así como también, en la inspección física de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º31**), realizada por los especialistas de la comisión de control, se evidenció que el encofrado de los muros de concreto ciclópeo que forman parte del adicional está deforme, disparejo, evidenciándose también que el relleno y vaciado de concreto no presenta homogeneidad, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4

Muro de concreto ciclópeo ejecutado por el Consorcio San Marcelo



Fuente: Inspección física del 18 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 31).  
Elaborado por: Comisión de control.

Además que, no se ha ejecutado la longitud consignada en la hoja de metrado de partidas nuevas del expediente técnico adicional para el muro – progresiva 0+720<sup>7</sup>, en la cual se consignó una longitud de 50 metros; sin embargo, solamente se evidenció la ejecución de una longitud de 32,80 metros, es decir menor a lo previsto. Situación que fue advertida por la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, en el informe de control concurrente n.º 1784-2019-CG/GRLP-SC, hito n.º 4 “Recepción de obra” (**Apéndice n.º30**), en el acta suscrita entre los representantes de la entidad y la comisión de control, que señala: “2. El muro de “concreto ciclópeo” ejecutado como acceso a una propiedad particular en la progresiva aproximada de 0+720 es de alto variable y cara visible al exterior, la longitud medida aproximada es de 32.80 m incluye plataforma en L de ingreso”.

En tal sentido, al haberse realizado trabajos, que no contaron con sustento en su diseño y que fueron ejecutados en menor longitud y sin homogeneidad, se ha establecido que dichos trabajos no debieron aprobarse ni valorizarse. Los metrados aprobados y su costo se resumen en el cuadro siguiente:

<sup>7</sup> En el expediente técnico adicional en el folio 157 de planilla de metrados se señala la progresiva 0+780, que difiere de la ubicación estimada en el hito de control que es de 0+720 (**Apéndice n.º 4**),

**Cuadro n.º 15**  
**Metrados que no debió aprobarse**

Partida	Descripción	Expediente técnico adicional (A)		Precio unitario S/	Sub total S/
		Unid	Metrado		
05	<b>MUROS DE CONCRETO CICLOPEO</b>				
05.01	Excavación manual para zanjas de muro concreto ciclopeo	m3	85.66	37,86	3 240,52
05.02	Concreto ciclopeo F'C=175 kg/cm2 + 30% P.G. para muros	m3	288.16	207,30	59 735,57
05.03	Encofrado y desencofrado para muros de concreto ciclopeo	m2	401.94	37,32	15 000,40
	<b>Costo Directo</b>				77 976,49
	Gastos Generales 8 %				6 238,11
	Utilidad 7 %				5 458,35
	<b>SUB TOTAL</b>				89 672,95
	IGV 18 %				16 141,13
	<b>COSTO TOTAL</b>				105 814,08

Fuente: Folio 164 de metrados de partidas nuevas del Expediente técnico adicional y presupuesto del expediente técnico adicional (Apéndice n.º 5).

Elaboración por: Comisión de control.

No obstante, el metrado de la citada partida se cuantificó a un 100%; los cuales fueron aprobados a través de la valorización de adicional n.º 01 – partidas nuevas (Apéndice n.º 16), y pagados a favor del contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (Apéndice n.º 16).

La situación expuesta inobservó lo señalado en el Anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica que los metrados son "las cuantificaciones por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad establecida".

Asimismo, lo establecido en la norma GE.020 Componentes y características de los proyectos que señala:

"Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:

- Planos
- Especificaciones técnicas; y
- Memoria descriptiva o de cálculo"

Asimismo, lo establecido en la norma N.T.E. E.60 CONCRETO ARMADO numeral 14.8 Muros de contención, señala:

"14.8.1. Los muros de contención con o sin carga axial significativa se diseñarán de acuerdo a las disposiciones para diseño de elementos en flexión y carga axial del Capítulo 10".

**4. Partidas: 08.01 Excavación material suelto para enrocado, 08.02 Transporte de enrocado y 08.03 Enrocado de protección**

Respecto al bloque de tres (3) partidas que comprende las partidas 08.01 Excavación material suelto para enrocado, con un metrado aprobado de 260 m<sup>3</sup>; 08.02 Transporte de enrocado con un metrado aprobado de 1755m y 08.03 Enrocado de protección, se identificó que se aprobó con un metrado de 1170 m<sup>3</sup>, del cual, se advierte que en el expediente técnico adicional no se presenta la memoria de cálculos ni los planos de detalle que justifique los niveles de excavación y sección de enrocado para su ejecución.

En tal sentido, al haberse realizado trabajos, que no contaron con sustento en su diseño y que fueron ejecutados en menor longitud y sin homogeneidad, se ha establecido que dichos trabajos no debieron aprobarse ni valorizarse. Los metrados aprobados y su costo se resumen en el cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 16**  
**Metrados de las partidas: 08.01 Excavación material suelto para enrocado, 08.02 Transporte de enrocado y 08.03 Enrocado de protección**

Partida	Descripción	Expediente técnico adicional (A)		Precio unitario S/	Sub total S/
		Unid	Metrado		
08	<b>MURO ENROCADO</b>				
08.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO PARA ENROCADO	m3	260.00	14.6	3 796,00
08.02	TRANSPORTE DE ENROCADOS	m3	1,755.00	22.4	39 312,00
08.03	ENROCADO DE PROTECCION	m3	1,170.00	54.57	63 846,90
			<b>Costo Directo</b>		<b>106 954,90</b>
			Gastos Generales 8 %		8 556,39
			Utilidad 7 %		7 486,84
			<b>SUB TOTAL</b>		<b>122 998,13</b>
			IGV 18 %		22 139,66
			<b>COSTO TOTAL</b>		<b>145 137,79</b>

Fuente: Folio 164 de metrados de partidas nuevas del Expediente técnico adicional (Apéndice n.ºs 4 y 5).

Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, los metrados de las citadas partidas se cuantificaron a un 100%; los cuales fueron aprobados a través de la valorización de adicional n.º 01 – partidas nuevas, y pagados a favor del contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 16**).

La situación expuesta inobservó lo señalado en el Anexo n.º 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica que los metrados son "las cuantificaciones por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad establecida.

Asimismo, lo establecido en la norma GE.020 Componentes y características de los proyectos que señala:

"Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:

- d) Planos
- e) Especificaciones técnicas; y
- f) Memoria descriptiva o de cálculo"

Asimismo, lo establecido en descripción de la partida 08.03 Enrocado de protección de las especificaciones técnicas, señala:

"(...). Los enrocados tendrán las dimensiones y espesores que se indican en dichos planos. (...)"

De los hechos en el literal c), se evidencia que el supervisor mediante informe n.º 024-2019-RPVP-JS/CSQ, de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), aprobó la valorización de partidas adicionales n.º 1, presentada por el Contratista, derivándolo al representante común de la Supervisión, quien otorgó conformidad para el pago mediante carta n.º 050-2019/CRAP/CSQ de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), dirigido al Alcalde, quien lo remitió a Jorge Gerardo Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no tenía impedimento para verificar si efectivamente procedía el pago, por lo contrario en mérito a sus funciones, era el funcionario encargado del área relativa a las obras públicas de la Entidad, y por ende actuó en representación de la Entidad al momento de otorgar la conformidad de las valorizaciones; por lo que, debió resguardar sus intereses económicos, no obstante sin acreditar su actuar de acuerdo a su competencia, emitió informe n.º 206-2019 /GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019, otorgando conformidad a la valorización y recomendando su pago, por un avance de obra al 100%, dirigido a William Ramos Pariasca, gerente Municipal, en consecuencia se efectuó el pago a través de los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 16**).



En consecuencia, generó un perjuicio a la entidad, por un pago que no corresponde de S/ 255 209,29; que dio lugar a favor del contratista, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 17**  
**Cálculo del perjuicio por diferencia de metrados de partidas nuevas que se ejecutaron no acorde con lo aprobado**

Ítem	Descripción	Und.	Metrados en exceso	Precio unitario S/	Pago en exceso S/
02	<b>BADEN DE CONCRETO</b>				
02.06	CONCRETO f <sub>c</sub> =175 Kg/cm <sup>2</sup> PARA ENTRADA - SALIDA BADEN	m <sup>3</sup>	5.10	270.64	1 380,26
03	<b>OBRAS DE PROTECCIÓN</b>				
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN MUROS DE SOSTENIMIENTO DM=2.5 KM.	m <sup>3</sup>	133.62	13.15	1 757,103
05	<b>MUROS DE CONCRETO CICLOPEO</b>				
05.01	EXCAVACION MANUAL PARA ZANJAS DE MURO CONCRETO CICLOPEO	m <sup>3</sup>	85.66	37.86	3 240,52
05.02	CONCRETO CICLOPEO f <sub>c</sub> =175 kg/cm <sup>2</sup> + 30% P.G. PARA MUROS	m <sup>3</sup>	288.16	207.30	59 735,57
05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS DE CONCRETO CICLOPEO	m <sup>2</sup>	401.94	37,32	15 000,40
08	<b>MURO ENROCADO</b>				
08.01	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO PARA ENROCADO	m <sup>3</sup>	260.00	14.6	3 796,00
08.02	TRANSPORTE DE ENROCADOS	m <sup>3</sup>	1,755.00	22.4	39 312,00
08.03	ENROCADO DE PROTECCION	m <sup>3</sup>	1,170.00	54.57	63 846,90
<b>Costo Directo</b>					<b>188,068,75</b>
Gastos Generales 8 %					15,045,50
Utilidad 7 %					13,164,81
<b>SUB TOTAL</b>					<b>216,279,06</b>
IGV 18 %					38,930,23
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>255,209,29</b>

Fuente: Informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCMLMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 21).  
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, de los hechos antes expuestos en el literal a), se advierte que en el periodo noviembre y diciembre de 2018, se venían ejecutando partidas nuevas que no se encontraban establecidas en el expediente técnico contractual, por lo cual constituían prestaciones adicionales, que no se encontraban debidamente aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Situación que no fue advertida por Luis Alberto Pilco Tovar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; toda vez que, debió controlar las actividades respecto a la ejecución de las partidas físicas, y exigir el trámite de la aprobación de las partidas adicionales mediante un acto resolutorio, acto que también tenía la facultad de realizar como parte de sus competencias funcionales.

Al respecto, se advierte que si bien Jorge Malásquez Gil, gerente de Desarrollo Urbano, tramitó la aprobación de partidas adicionales, tenía pleno conocimiento que se habían ejecutado con anterioridad, posteriormente tramitó y otorgó su conformidad a la valorización n.º 1 - partidas adicionales con información inexacta; al sustentarse con la cuantificación de partidas que supuestamente se habían ejecutado en su totalidad en el mes de junio de 2019, cuando en su mayoría se venían ejecutando desde en el mes de noviembre de 2018; además, que en mérito a sus competencias debió velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista, en el marco de la normativa de contrataciones aplicable.

Además, de haber otorgado conformidad al expediente técnico adicional deductivo elaborado por Juan Carlos Cáceres Surichaqui en su calidad de consultor; para luego otorgar la conformidad y tramitar el pago del consultor que elaboró el expediente técnico; permitiendo que se establezcan sobredimensionamientos de los metrados de partidas nuevas y mayores metrados y en el caso de deductivo debieron calcularse





**Artículo 80°.- Funciones del Inspector o Supervisor**

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

80.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases."

**Artículo 81°.- Obligaciones del contratista de obra**

"81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."

**Artículo 83°.- Valorizaciones y metrados**

"83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.



Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.”

**Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

“90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

(...)

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

**Artículo 93°.- Recepción de la Obra y plazos**

“93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días



posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2015-EF, publicada el 19 de marzo de 2017.**

**"ANEXO ÚNICO**

**ANEXO DE DEFINICIONES**



**Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida."

- **Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, publicado el 28 de mayo de 2010.**

**"HU.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRA**

(...)

**HU.2.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**

(...)

**Forma de medición**

El volumen de material excedente será igual a la diferencia de volúmenes respectivos del corte menos los volúmenes respectivos del relleno con material propio.

Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla

TIPO DE SUELO	FACTOR DE ESPONJAMIENTO
ROCA DURA (VOLADA)	1,50 - 2,00
ROCA MEDIANA (VOLADA)	1,40 - 1,80
ROCA BLANDA (VOLADA)	1,25 - 1,40
(...)	

Los valores anteriores son referenciales. Cualquier cambio debe sustentarse técnicamente. (El resaltado es propio)

Fuente: Características Físicas de los Suelos. Raúl S. Escalante. Cátedra Ingeniería de Dragado - Escuela de Graduados de Ingeniería Portuaria. Argentina 2007"

**"OE.2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

(...)

**OE.2.1.4 RELLENOS**

**OE.2.1.4.1 RELLENOS CON MATERIAL PROPIO**

(...)

**Forma de medición**

Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar. En caso de requerirse rellenos masivos, deberá usarse el método del promedio de las áreas extremas multiplicando por la distancia entre ellas, acumulando los volúmenes parciales y/o por secciones".

El volumen de relleno en cimentaciones, será igual al volumen de excavación menos el volumen de concreto que ocupa el cimientto. Igualmente, el relleno de zanjas para tuberías, cajas de inspección, etc., será igual al de la excavación menos el volumen ocupado por el elemento de que se trate."



**"OE.2.3 OBRAS DE CONCRETO ARMADO**

(...)

Para la armadura de acero se computa el peso total del fierro indicado en los planos. El cálculo se hará determinando primero la longitud de cada elemento incluyendo los ganchos, dobleces y traslapes de varillas. Luego se suman todas las longitudes agrupándose por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes, expresados en kilos por metro (kg/m).

Finalmente se obtendrá el peso total en kilos de las barras de acero sumando los pesos parciales de cada diámetro diferente.

(...)"

**"GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

(...)

5.12 Planos del Proyecto Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar".

- **Norma E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 08 de junio de 2006, actualizado Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicada el 08 de mayo de 2009.**

"14.8. MUROS DE CONTENCIÓN:

"14.8.1. Los muros de contención con o sin carga axial significativa se diseñarán de acuerdo a las disposiciones para diseño de elementos en flexión y carga axial del Capítulo 10.

(...)"

- **Normas Técnicas Peruanas sobre productos de acero, aguas residuales, cerraduras, cementos y otros, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 036-2018-INACAL/DN publicado el 14 de noviembre de 2018.**

"(...)

NTP 341.031:2018

PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. Requisitos. 4ª Edición. Reemplaza a la NTP 341.031:2008 (revisada el 2013)

(...)"

"Especificaciones dimensionales y peso

Designación de la barra corrugada	Peso métrico nominal kg/m
3/8"	0.560
1/2	0.994
5/8	1.552
Ø3/4"	2,235



(...)"

- Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 08 de junio de 2006.

"Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:

- g) Planos
- h) Especificaciones técnicas; y
- i) Memoria descriptiva o de cálculo"

- Manual de Carreteras, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, publicada el 17 de julio de 2013.

"Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción "EG-2013"

Capítulo I: Trabajos Preliminares

Sección 102 Topografía y Georreferenciación

(...), el Contratista realizará los trabajos de replanteo y otros de topografía y georreferenciación requeridos durante la ejecución de las obras, que incluye el trazo de las modificaciones aprobadas, correspondientes a las condiciones reales encontradas en el terreno. El Contratista será el responsable del replanteo topográfico que será revisado y aprobado por el Supervisor, (...)"

- Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 103-A-2019/MDSRQ de 8 de junio de 2019

"Especificaciones Técnicas Deductivos

(...)

**02.OBRAS DE PROTECCIÓN**

**02.01 MUROS DE SOSTENIMIENTO**

**02.01.01 CONCRETO F' C=210 KG/CM2 PARA MUROS DE SOSTENIMIENTO**

"(...)

**Medición**

La unidad de medida será el metro cúbico (m3), aproximado al décimo de metro cúbico, de mezcla de concreto realmente suministrada, colocada y consolidada en obra, debidamente aceptada por el Supervisor."

(...)

**02.01.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 GRADO 60**

**Medición**

"(...)

Las varillas de refuerzo deberán ser medidas por peso, en función del número teórico de kilogramos de material entregado y colocado en la obra, de conformidad con los planos del proyecto, las presentes especificaciones y lo ordenado por el Supervisor.

(...)

Las cantidades de materiales proporcionados y colocados se obtendrán multiplicando la suma de longitudes de las varillas de refuerzo medidas en los planos, por el peso unitario teórico del diámetro correspondiente.

(...)"

**"Especificaciones Técnicas Mayores Metrados**

(...)

**02.01.06 RELLENO COMPACTADO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO**

(...)

**Medición**

La unidad de medida para los volúmenes de rellenos y capas filtrantes será el metro cúbico (m<sup>3</sup>) aproximado al décimo de metro cúbico, de material compactado, aceptado por el Supervisor, en su posición final. No se considera los volúmenes ocupados por las estructuras de concreto, tubos de drenaje y cualquier otro elemento de drenaje cubierto por el relleno.

(...)"

**"Especificaciones Técnicas Partidas Nuevas**

**01.02.05 ACERO CORRUGADO FY=4200KG/CM2 GRADO 60**

(...)

**Medición**

Acero de Refuerzo  $F_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ .

Las varillas de refuerzo deberán ser medidas por peso, en función del número teórico de kilogramos de material entregado y colocado en la obra, de conformidad con los planos del proyecto, las presentes especificaciones y lo ordenado por el Supervisor.

(...)

Las cantidades de materiales proporcionados y colocados se obtendrán multiplicando la suma de longitudes de las varillas de refuerzo medidas en los planos, por el peso unitario teórico del diámetro correspondiente.

(...)"

- **Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.º 004-2018-CS-MDSRQ- Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, creación de las condiciones de transitabilidad en la Av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de Yangas y anexos, con código SNIP 2380063".**

**"CAPITULO III**

**REQUERIMIENTO**

**3.1. TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

**5. DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERISTICAS DE LA CONSULTORIA DE OBRA A REALIZAR:**

(...)

Ejecución integral del control, y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación, Paralelamente a la ejecución de las Obras, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar



con los Metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, (...).

Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.

(...)

9.2.7. (...)

Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, resumen de ensayos, etc)".

(...)

9.3.2. Previa a la recepción de obra

Revisión de los planos de post construcción de la Obra Revisión de los metrados de Obra.

Revisión de la Memoria Descriptiva de la Obra Recepción Previa de Obra (con observaciones).

9.3.3. Durante la recepción de la obra Suscripción del Acta con Observación

Supervisión del Levantamiento de las Observaciones Comunicación del Levantamiento de Observaciones a la Entidad Recepción Final de Obra.

(...)"

- **Contrato n.º 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 "Contratación de un consultor para la elaboración del expediente adicional – deductivo vinculante de la Obra: Creación de las condiciones de transitabilidad de la Av. San Marcelo, Vía de acceso a la capital del Distrito, Localidad de Yangas y anexos con código SNIP n.º 2380063".**

*CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA; OBLIGACIONES DEL CONSULTOR*

*EL CONSULTOR se obliga a prestar los servicios contratos por "LA MUNICIPALIDAD" teniendo en cuenta para la elaboración del proyecto objeto del presente contrato, los plazos, montos, y demás aspectos técnicos que estarán incluidos en el expediente técnico final.*

*El CONSULTOR res responsable de velar directamente y permanente por la correcta ejecución del perfil, el mismo que estará conformado por:*

(...)

▪ *Del adicional*

- *Descripción técnica.*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Metrados*
- *Presupuesto de Obra*

(...)

- *Planos*

(...)

▪ *Del deductivo*

- *Memoria Descriptiva*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Metrados*
- *Presupuesto de Obra*
- *(...)*
- *Planos".*



Los hechos antes expuestos en los literales a), relacionados a la ejecución de partidas antes de su aprobación afectaron la transparencia y legalidad; asimismo, respecto a los hechos expuestos en los literales b) y c), con relación a la aprobación de adicionales, mayores metrados y deductivos con metrados sobredimensionados y, la recepción de la obra a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente que no cumplen con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 22**  
**Resumen del perjuicio de la Entidad**

Descripción	Perjuicio S/
<b>b) Aprobación de partidas nuevas, deductivos y mayores metrados deficientes:</b>	<b>590 384,93</b>
<b>b.1) Aprobación de partidas nuevas</b>	<b>29 656,00</b>
<b>b.2) Aprobación de deductivos con cálculos que no corresponden</b>	<b>300 509,26</b>
b.2.1) Metrados de partidas deducidas sin considerar los metrados ejecutados	292 671,92
b.2.2) Partidas duplicadas del expediente contractual que debieron ser deducidas	7 837,34
<b>b.3) Aprobación de mayores metrados</b>	<b>260 219, 67</b>
<b>c) De las partidas nuevas (adicionales) que se ejecutaron con metrados y especificaciones técnicas no acorde con lo aprobado en el expediente técnico adicional.</b>	<b>255 209,29</b>
Gastos por el pago al consultor que elaboró el expediente técnico adicional deductivo con cálculos que no corresponden.	<b>26 200,00</b>
Perjuicio Total S/	<b>871 794,22</b>

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos comentados fueron originados el accionar del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al haber permitido la ejecución de partidas nuevas sin el debido sustento técnico y previa a su aprobación, es decir a partir del mes de noviembre de 2018, validando que fueran tramitadas, cuantificadas y valorizadas como si estas se hubieran ejecutado al 100% todavía en el mes de junio de 2019; además, por haber otorgado conformidad de la elaboración del expediente técnico adicional deductivo, pese a que contenían cálculos que no correspondían; para luego a favor del contratista, se aprueben partidas nuevas, deductivos y mayores metrados que no se sustentan con el cálculo respectivo, dando lugar a sobredimensionamientos de metrados que no se encuentran debidamente justificados; y posteriormente, a la cuantificación, valorización y pago a favor del contratista.

Asimismo; por el accionar del comité de recepción al haber otorgado conformidad a la Obra, a pesar que existían partidas ejecutadas parcialmente y que no reunían los controles de calidad necesarios.

De las personas comprendidas en los hechos conforme se detalla en el **Apéndice n.º 1** del presente Informe de Control Específico, sólo William Florencio Ramos Pariasca, miembro del comité de recepción presentó sus comentarios y aclaraciones; sin embargo, no fueron documentados; asimismo, Alberto Pilco Tovar, presentó sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea mediante carta n.º 009-2019-LAPT/C de 22 de noviembre de 2019; a su vez, Jorge Gerardo Malásquez Gil no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (**Ver apéndice n.º 32**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **William Florencio Ramos Pariasca**, identificado con DNI n.º 15993152, miembro del comité de recepción, periodo de gestión de 20 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSR de 20 de julio de 2019<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 9**) a quien se le remitió la Cédula de Comunicación n.º 004-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 3**), en atención al cual presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 15 de noviembre de 2019, consistente en seis (6) folios.

De la evaluación y comentarios respecto a los hechos expuestos en el literal c) de los argumentos de hecho, el citado funcionario manifiesta que las aportaciones de los miembros fue en base a su profesión; sin embargo, se debe considerar que la observación efectuada a su actuación, es por haber recepcionado partidas parcialmente ejecutadas, pese a que estas en su mayoría eran visibles; es decir, no requerían mayores conocimientos técnicos o la ejecución de pruebas que permitan verificar su cumplimiento, por cuanto eran observables; más aún, considerando que el propio funcionario ha manifestado que "... el comité integrado por mi persona procedió a verificar el fiel cumplimiento en los planos y especificaciones técnicas y las pruebas que se efectuaron por parte de los Ingenieros integrantes del comité (...)", confirmándose con dicha declaración, que contó con elementos de apoyo (opiniones profesionales y pruebas de ingeniería) para verificar el cumplimiento de todas las partidas consideradas en los expedientes técnicos, no obstante dio conformidad a ocho (8) partidas que fueron ejecutadas parcialmente.

En tal sentido; el mencionado servidor no desvirtúa su accionar respecto al haber otorgado la conformidad de la recepción de la obra conjuntamente con los miembros del comité de recepción (Jorge Gerardo Malasquez Gil, presidente, Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de supervisión, Inoñan Valdivieso Dionicio, residente de obra y Jorge Luis Ledesma Marcelo, representante del contratista), a pesar de la existencia de las partidas nuevas: 02.06: Concreto f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> para entrada - salida baden, Partida 03.03: Eliminación de material excedente en muros de sostenimiento DM=2.5 KM, 05.01: Excavación manual para zanjas de muro concreto ciclópeo, 05.02: Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm<sup>2</sup> + 30% P.G para muros, 05.03 encofrado y desencofrado para muros de concreto ciclópeo, 08.01 Excavación material suelto para enrocado, 08.02 Transporte de enrocado y 08.03 Enrocado de protección, las cuales habían sido ejecutadas parcialmente, además, que no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico adicional deductivo; aunado, que no contaba con el sustento técnico que reúna con los controles de calidad necesarios, generando un pago a favor del contratista en perjuicio de la Entidad, por el importe de S/ 255 209,29, afectando la vida útil de la obra.

Situación que evidencia que incumplió con sus obligaciones inherentes como miembro del comité de recepción, dispuesto en el Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicada el 6 de julio de agosto de 2018, que señala: "En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." El subrayado es nuestro.

De igual modo incumplió lo establecido en el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 de 27 de mayo de 2003, que indica: "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia

<sup>8</sup> Funcionario que en dicho periodo a la vez estuvo encargado como gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019/MDSRQ de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 32**), iniciando el ejercicio de sus funciones desde el 2 de enero de 2019.

tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: “(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por William Florencio Ramos Pariasca y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Jorge Gerardo Malásquez Gil**, identificado con DNI n.º 06755693, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión con fecha de inicio 1 de enero de 2019, conforme se evidencia en los contratos siguiente: Contratos de Locación de Servicios de 1 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios Autónomos de 1 de abril de 2019 y Contrato de Locación de Servicios Autónomos n.º 031-2019-ALC/MDSRQ de 29 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el mismo que ha sido modificado, por el cual, sigue vigente; asimismo presidente del Comité de Recepción, periodo de gestión de 20 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSR de 20 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), a quien se le remitió la Cédula de Comunicación n.º 002-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, no presentó sus comentarios ni aclaraciones; no obstante, presentó el documento de 21 de noviembre de 2019, solicitando ampliación de plazo para atender su respuesta de dicha cédula, es decir fuera de plazo; por lo que, éste fue denegado en mérito a lo establecido Directiva n.º 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

En tal sentido, respecto a los hechos expuestos en el literal a) de los argumentos de hecho, el citado servidor no desvirtúa su accionar respecto a que su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural si bien mediante el informe n.º 185-2019-GDUR/MDSRQ de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), con asunto “Aprobación de Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante de la Obra (...)”, tramitó la aprobación de las partidas nuevas que se encontraban comprendidas en el expediente técnico adicional deductivo vinculante, del cual, tenía pleno conocimiento que se habían ejecutado con anterioridad, posteriormente tramitó y otorgó su conformidad a la valorización n.º 1 - partidas adicionales (**Apéndice n.º 16**) con información inexacta, carente de verosimilitud, denotando falta de transparencia y legalidad; al sustentarse con la cuantificación de partidas que supuestamente se habían ejecutado en su totalidad en el mes de junio de 2019, cuando en su mayoría se venían ejecutando desde el mes de noviembre de 2018; además, que en mérito a sus competencias debió velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista, en el marco de la normativa de contrataciones aplicable.

Accionar similar se advierte en los hechos expuestos en los literales a), b) y c), en los argumentos de hecho, toda vez que, incurrió en lo siguiente:

- De lo expuesto en los literales a) y b); se advierte que viabilizó la aprobación de expediente técnico adicional deductivo mediante el informe n.º 185-2019-GDUR/MDSRQ de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 24**) dirigido a William Ramos Pariasca, gerente General; para su aprobación, a pesar de la existencia de sobredimensionamientos de los metrados de partidas nuevas y mayores metrados y la deducción de metrados que no correspondían al no resultar acorde con las partidas realmente ejecutadas en la ejecución contractual de la obra según las valorizaciones aprobadas, hecho que se sustenta en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-



MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), emitida por los ingenieros de la comisión de control.

A pesar de lo expuesto, a su vez con el citado informe, recomendó el pago del consultor Juan Carlos Cáceres Surichaqui, quien elaboró dicho expediente técnico; posteriormente, prosiguió con la conformidad y trámite de la valorización adicional n.º 1 con un avance al 100%, emitiendo el informe n.º 206-2019 /GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), recomendando a favor del contratista el pago correspondiente, generado mediante los comprobantes de pago n.ºs 1176 y 1179 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 16**).

Asimismo, otorgó la conformidad de las valorizaciones de mayores metrados n.º 1 (**Apéndice n.º 27**), emitiendo el informe n.º 193-A-2019/GDUR/MDSRQ de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 27**), recomendando a favor del contratista el pago correspondiente generado mediante los comprobantes de pago n.ºs 959, 960 y 1120 de 26 y 28 de junio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 27**).

Así también, otorgó la conformidad de las valorizaciones de mayores metrados n.º 2 (**Apéndice n.º 28**), emitiendo el Informe n.º 205-2019/GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 28**), recomendando a favor del contratista el pago correspondiente generado mediante los comprobantes de pago n.ºs 1174 y 1177 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 28**).

Situaciones que generaron un perjuicio a la Entidad, por el pago de S/ 26 200,00, efectuado a favor del consultor, a pesar a que elaboró el expediente técnico adicional con cálculos que no correspondían el cual incrementaron exceso de metrados, conllevando un pago a favor del contratista en perjuicio de la Entidad, por el importe de S/ 590 384,93, generando mayor gasto de los recursos destinados a la obra.

Además, según lo expuesto en el literal c) de los argumentos de hecho, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitió que las partidas nuevas: 02.06: Concreto f'c=175 Kg/cm2 para entrada - salida baden, Partida 03.03: Eliminacion de material excedente en muros de sostenimiento DM=2.5 KM, 05.01: Excavacion manual para zanjas de muro concreto ciclópeo, 05.02: Concreto ciclópeo f'c=175 Kg/cm2 + 30% P.G para muros, 05.03 encofrado y desencofrado para muros de concreto ciclópeo, 08.01 Excavacion material suelto para enrocado, 08.02 Transporte de enrocado y 08.03 Enrocado de protección, se cuantifiquen y aprueben con un avance al 100% de ejecutadas parcialmente; que además no cumplieran con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; para luego otorgar su conformidad y trámite de la valorización adicional n.º 1 con un avance al 100%, emitiendo el informe n.º 206-2019 /GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16**), con el cual, recomendó el pago a favor del contratista, que fue generado mediante los comprobantes de pago n.ºs 1179 y 1176 de 13 y 15 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.º 16**); hecho que fue corroborado por los ingenieros de la comisión de control, según se sustenta en el informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-ELD de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**).

No obstante a lo antes expuesto, en su calidad de presidente del comité de recepción conjuntamente con los miembros del comité de recepción (William Florencio Ramos Pariasca, Rony Paolo Vejarano Pérez, jefe de supervisión, Inoñan Valdivieso Dionicio, residente de obra y



Jorge Luis Ledesma Marcelo, representante del contratista), otorgó su conformidad a la recepción de la obra mediante el acta de recepción de obra de 25 de julio de 2019.

Situaciones generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 255 209,29, y afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.° 28411, Decreto Legislativo n.° 1440, respecto al presupuesto; además de los artículos 1°, 16°, 80°, 81°, 83°, 90° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, respecto a la finalidad y alcances, sistema de contratación (valorización en relación a su ejecución real), funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorización y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Recepción de la Obra y plazos; asimismo, lo señalado en el anexo de metrados del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2015-EF.

De igual manera, lo establecido en la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, relacionado a la eliminación de material excedente, movimiento de tierras, obras de concreto de armado y glosario de términos; además lo establecido en la Norma E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, actualizado Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, respecto al muro de contención, también las Normas Técnicas Peruanas sobre productos de acero, aguas residuales, cerraduras, cementos y otros, referente a la NTP 341.031:2018; asimismo, el artículo 4° de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; además, lo establecido en el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante y las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.° 004-2018-CS-MDSRQ- Segunda Convocatoria, el contrato n.° 001-PEC-PROC-2018-CS-MDSRQ de 12 de octubre de 2018, contrato n.° 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018 y el Contrato n.° 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 7**).

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Situación que evidencia que incumplió con sus obligaciones establecidas en la cláusula tercera del Contratos de Locación de Servicios Autónomos de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 33**), suscrito con el Alfredo Solis Huamán, en su calidad de Alcalde, cuyo contrato señala: "Dirigir y supervisar las actividades de las áreas a su cargo" "Entre otras funciones (...) regulados en ROF MDSRQ"; por el cual además, incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con aprobado con Ordenanza Municipal n.° 037-2017/MDSRQ de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 33**), por lo que le correspondía: "(...) dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas (...)".



Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jorge Gerardo Malásquez Gil y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Luis Alberto Pilco Tovar**, identificado con DNI n.º 41093334, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión con fecha de inicio de 5 de enero de 2018, conforme se evidencia en la Resolución de Alcaldía n.º 004-2018-A/MDSRQ de 5 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 33**); a quien se le remitió la Cédula de Comunicación n.º 001-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, presentó sus comentarios y aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.º 009-2019-LAPT/C de 22 de noviembre de 2019.

En tal sentido, en mérito a lo establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, no se evaluaron los comentarios y aclaraciones del mencionado funcionario; en efecto, respecto a los hechos expuestos en el literal a) de los argumentos de hecho, el citado funcionario no desvirtúa su accionar de haber permitido que durante el periodo de noviembre y diciembre de 2018, el contratista ejecute partidas nuevas que no se encontraban establecidas en el expediente técnico contractual, a pesar que constituían prestaciones adicionales, que no se encontraban debidamente aprobadas conforme a lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Situación que no fue advertida por su persona; toda vez que, debió controlar las actividades respecto a la ejecución de las partidas físicas, y exigir el trámite de la aprobación de las partidas adicionales, acto que también tenía la facultad de realizar como parte de sus competencias funcionales, generando afectación a la transparencia y legalidad.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.º 28411, Decreto Legislativo n.º 1440, respecto al presupuesto; además del artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Situación que evidencia que incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 037-2017/MDSRQ de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 33**), por lo que le correspondía: "(...) *dirigir y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, catastro, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Luis Alberto Pilco Tobar y configura presunta responsabilidad administrativa.

### III ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Ejecución de partidas nuevas previa a la aprobación del expediente técnico adicional, afectando la legalidad y transparencia; además, recepción de partidas ejecutadas parcialmente y que no cumplieron con el



expediente técnico adicional; hechos que afectaron la transparencia y legalidad de los actos realizados por los funcionarios de la entidad; asimismo, se generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 255 209,29, y se afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron ejecutar partidas nuevas sin el debido sustento técnico y que fueron aprobadas posteriormente con partidas adicionales y deductivos con cálculos de metrados que no corresponden; a su vez, aprobaron y ejecutaron metrados sobredimensionados; además, recepcionaron partidas ejecutadas parcialmente que no cumplían con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; hechos que afectaron la transparencia y legalidad de sus actos; asimismo, se generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y se afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

##### Terceros partícipes

1. **El contratista**, empresa encargada de la ejecución de la obra conforme a lo pactado en el contrato n.º 001-2018-MDSRQ/CS-1 de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), no cumplió con sus obligaciones contractuales, al haber ejecutado partidas nuevas previa a su aprobación tal como se expone en el literal a), las que además fueron cuantificadas y valorizadas en el mes de junio de 2019, cuando se venían ejecutando desde el mes de noviembre 2018; asimismo, por haber cuantificado y valorizado metrados en exceso (por metrados sobredimensionados) según lo expuesto en el literal b); así como también haber cuantificado y valorizado metrados que no fueron realmente ejecutados conforme a lo expuesto en el literal c), además de haber cobrado un exceso de metrados que no correspondían, ocasionando un perjuicio en desmedro de la Entidad por el importe de S/ 845 594,22, el cual repercutió a su favor.
2. **La supervisión**, empresa encargada de la supervisión de la obra conforme a lo pactado en el contrato n.º 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), no cumplió con sus obligaciones contractuales, al no haber advertido a través de su **jefe de supervisión** sobre la ejecución de partidas nuevas previa a su aprobación tal como se expone en el literal a), permitiendo además que sean cuantificadas y valorizadas en el mes de junio de 2019, cuando se venían ejecutando desde el mes de noviembre 2018; asimismo, por haber aprobado mediante carta n.º 050-2019-CRAP/CSQ de 4 de julio de 2019, carta n.º 045-2019-CRAP/CSQ de 15 de junio de 2019 y la carta n.º 049-2019-CRAP/CSQ, de 04 de julio de 2019 (**Apéndice n.ºs 16, 27 y 28**), las valorizaciones de adicionales n.º 1 y mayores metrados n.º 1 y 2, pese a que contenían metrados en exceso (por metrados sobredimensionados) según lo expuesto en el literal b); así como también a pesar que cuantificaron metrados que no fueron realmente ejecutados conforme a lo expuesto en el literal c), ocasionando un perjuicio en desmedro de la Entidad por el importe de S/ 871 794,22, a favor del contratista.



3. **Juan Carlos Cáceres Surichaqui**; identificado con RUC n.º 10409698676, consultor encargado para la elaboración del expediente técnico adicional – deductivo de la obra, conforme a lo pactado en el Contrato n.º 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 7**), elaboró y presentó a la Entidad el expediente técnico adicional deductivo mediante carta n.º 001-2019-CONSULTOR de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), subsanado mediante carta n.º 002-2019-CONSULTOR de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 24**), pese a que contenían cálculos que no correspondían; toda vez que, establecían sobredimensionamientos de los metrados de partidas nuevas y mayores metrados y en el caso de deductivo establecían menor cantidad de metrados a los que correspondían de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, tal como se expone en el literal b) del argumento de hecho del presente informe; pese a ello, cobró sus honorarios por el importe de S/ 26 200,00, en desmedro de la entidad por el importe de S/ 590 384,93.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, se formula la conclusión siguiente:

1. La administración municipal ejecutó la obra, con una inversión S/ 7 439 025,99, del cual, se evidenció que en el mes de noviembre y diciembre de 2018, se ejecutaron partidas nuevas sin el debido sustento técnico y antes a su aprobación, las cuales luego fueron tramitadas para su aprobación, y posterior conformidad de la valorización n.º 1, del adicional deductivo, cuantificando todas las partidas nuevas que fueron ejecutadas en el mes de junio de 2019.

Además, se otorgó conformidad a la elaboración del expediente técnico adicional deductivo, pese a que contenían cálculos que no correspondían; para luego a favor del contratista, se aprueben partidas nuevas, deductivos y mayores metrados que no se sustentan con el cálculo respectivo, dando lugar a sobredimensionamientos de metrados que no se encuentran debidamente justificados; y posteriormente, aprobaron, otorgaron conformidad y tramitaron la valorización n.º 1 del adicional deductivo, valorización n.ºs 1 y 2 de mayores metrados.

Asimismo; el comité de recepción otorgó la conformidad a la Obra, a pesar que existían partidas ejecutadas parcialmente y que no reunieron los controles de calidad necesarios.

Los hechos expuestos contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley n.º 28411, Decreto Legislativo n.º 1440, respecto al presupuesto; además de los artículos 1º, 16º, 80º, 81º, 83º, 90º y 93º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, respecto a la finalidad y alcances, sistema de contratación (valorización en relación a su ejecución real), funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorización y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Recepción de la Obra y plazos; asimismo, lo señalado en el anexo de metrados del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2015-EF.

De igual manera, lo establecido en la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC, relacionado a la eliminación de material excedente, movimiento de tierras, obras de concreto de armado y glosario de términos; además lo establecido en la Norma E.060 Concreto armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, actualizado Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, respecto al muro de contención, también las Normas Técnicas Peruanas sobre productos de acero, aguas residuales, cerraduras, cementos y otros, referente a la NTP 341.031:2018; asimismo, el artículo 4º de la Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones Concreto armado del



Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; además, lo establecido en el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante y las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC n.º 004-2018-CS-MDSRQ- Segunda Convocatoria, el contrato n.º 001-PREC-PROC-2018-CS-MDSRQ de 12 de octubre de 2018 y contrato n.º 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018.

Los hechos expuestos relacionados a la ejecución de partidas antes de su aprobación afectaron la transparencia y legalidad del accionar de los funcionarios y servidores de la entidad; asimismo, respecto a la aprobación de adicionales, mayores metrados y deductivos que contenían metrados sobredimensionados y la recepción de partidas ejecutadas parcialmente que no cumplían con las normas técnicas aplicables y lo establecido en el expediente técnico adicional; generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.

## VI. RECOMENDACIONES

- En caso se identifique presunta responsabilidad civil y/o penal se consignan las siguientes recomendaciones:

Al titular de la entidad:

- [Handwritten signature]*
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, del funcionario de la entidad, comprendidos en los hechos irregulares, "Funcionario de la entidad permitió la ejecución de partidas nuevas previa a la aprobación del expediente técnico adicional, afectando la legalidad y transparencia", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º1).**

- [Handwritten signature]*
2. Remitir copia del presente informe al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al actuar del contratista y la supervisión, al no haber cumplido con sus obligaciones contractuales; toda vez que incurrieron en los hechos expuestos en el literal a), b) y c) de los argumentos de hecho, que generaron un perjuicio a la Entidad y a la vida útil de la obra.

**(Conclusión n.º3).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

- [Handwritten signature]*
3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º1).**



**VII. APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 103-A-2019/MDSRQ de 8 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del expediente técnico adicional deductivo vinculante
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de las bases integradas del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios PEC n.º 004-2018-CS-MDSRQ-segunda convocatoria.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia visada del contrato n.º 001-PEC-PROC-2018-CS-MDSRQ de 12 de octubre de 2018, Fotocopia Autenticadas del contrato n.º 004-PEC-MDSRQ de 14 de noviembre de 2018, contrato n.º 011-2019-ALC/MDSRQ de 9 de abril de 2019 y términos de referencia para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente adicional – deductivo vinculante de la obra “Creación de la condiciones de transitabilidad de la av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de Yangas y anexos con código SNIP 2380063”.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2018-MDSRQ de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 114-ALC/MDSR de 20 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del asiento n.º 351 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 11: Original del informe técnico n.º 01-2019-CG/GRLP/PSCE-MDSRQ/AMCM-LMMS-EHLD de 12 de noviembre de 2019, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 24, 25, 26, 44, 45, 199 y 200 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 13: Fotocopias autenticadas del Expediente Técnico Contractual de la obra “Creación de las condiciones de transitabilidad en la Av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del distrito, localidad de yangas y anexos con código SNIP: 2380063”.
- Apéndice n.º 14: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 00997-2018-CG/GRLP, informe de control Concurrente n.º 1362-2018-CG/GRLP-CC del hito 2 “Compatibilidad de Expediente Técnico y Primera Valorización” y cargo n.º 094-19 de 18 de enero de 2019.



- Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas de la carta n.º 017-2019-CRAP/CSQ de 20 de febrero de 2019, informe n.º 003-2019-RPVP-JSCQ de 19 de febrero de 2019, con su respectiva documentación sustentatoria y cargo n.º 334-19.
- Apéndice n.º 16: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 1179 y 1176, informe n.º 206-2019/GDUR/MDSRQ de 4 de julio de 2019, informe n.º 024-2019-RPVP-JS/CSQ de 4 de julio de 2019, carta n.º 050-2019/CRAP/CSQ de 4 de julio de 2019 y su documentación sustentatoria relacionadas a la valorización n.º 1.
- Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas del cargo de ingreso de documento con expediente 000161-ATD/MDSRQ, carta n.º 002-2019-CRAP/CSQ e informe n.º 001-2019-RPVP-JS/CSQ de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 18: Fotocopias Autenticadas del oficio n.º 016-2019-CG/GRLP-SCE-MDSRQ de 7 de octubre de 2019, oficio n.º 051-2019-GM/MVSRQ de 10 de octubre de 2019, informe n.º 126-2019/GDUR/MDSRQ de 5 de abril de 2019 y carta n.º 017-2019-CRAP/CSQ de 20 de febrero de 2019, con su respectiva documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019-CONSULTOR, de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de acta de entrega de información de 12 de setiembre 2019.
- Apéndice n.º 21: Original del anexo n.º 1 "Anexo de los hechos expuestos en el literal b) del argumento de hecho".
- Apéndice n.º 22: Fotocopias autenticadas de la valorización n.º 01, comprobante de pago 1869 con documentación sustentadora en copia simple y comprobante de pago 1872; Fotocopia Autenticada de la carta n.º 0034-2018-REPRESENTANTE LEGAL/RL/JLLM/CPSM de 27 de diciembre de 2018 con su respectiva documentación sustentatoria (valorización n.º 02), comprobantes de pago n.ºs 1885, 1888, 1887 y fotocopias visadas de los comprobantes de pago n.ºs 1881, 1881.1 y 1881.2; Fotocopia Autenticadas de la carta n.º 019-2019-CRAP/CSQ de 5 de marzo de 2019 con su respectiva documentación sustentatoria (valorización n.º 04), comprobantes de pago n.ºs 289, 389, 381 y 380; Fotocopia Autenticadas de la carta n.º 025-2019-CRAP/CSQ de 5 de abril de 2019 y su documentación sustentatoria (valorización n.º 05), comprobantes de pago n.ºs 439, 438, 437, 440 y 441; Fotocopia Autenticada de la carta n.º 033-2019-CRAP/CSQ de 6 de mayo de 2019 y su documentación sustentatoria (valorización n.º 06), comprobantes de pago 736, 735, y 734; Fotocopia Autenticada de la carta n.º 039-2019-CRAP/CSQ de 7 de junio de 2019 y su documentación sustentatoria (valorización n.º 07), comprobantes de pago n.ºs 841, 842 y 843; Fotocopia Autenticada de la carta n.º 046-2019-CRAP/CSQ de 4 de julio de 2019 y su documentación sustentatoria (valorización n.º 08), comprobantes de pago n.ºs 1175 y 1178; y Fotocopia Autenticada de la carta n.º 055-2019-CRAP/CSQ de 2 de agosto de 2019 y su documentación sustentatoria (valorización n.º 09), comprobantes de pago n.ºs 1329 y 11338.

- Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas de la carta n.º 025-2019-GDUR/MDSRQ de 14 de mayo de 2019, informe n.º 013-2019-RPVP-JS/CSQ de 21 de mayo de 2019, carta n.º 036-2019-CRAP/CSQ de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 24: Fotocopias autenticadas del informe n.º 014-2019-RFVP-JS/CSQ de 6 de junio de 2019, carta n.º 002-2019-CONSULTOR de 31 de mayo de 2019, carta n.º 037-2019-CRAP/CSQ de 6 de junio de 2019, informe n.º 185-2019-GDUR/MDSRQ de 7 de junio de 2019 y cargo del expediente n.º 1421 de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.º 1171 de 9 de julio de 2019, con su respectiva documentación sustentatoria.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del oficio n.º 002-2019-GAJ/MDSRQ de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.ºs 959 y 960 con su respectiva documentación sustentatoria; comprobante de pago n.º 1120, informe n.º 193-A-2019/GDUR/MDSRQ de 25 de junio de 2019, carta n.º 045-2019-CRAP/CSQ de 15 de junio de 2019, informe n.º 020-2019-RPVP/CSQ, de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 28: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 1174 y 1177, informe n.º 205-2019/GDUR/MDSRQ de 04 de julio de 2019, carta n.º 049-2019-CRAP/CSQ de 04 de julio de 2019, informe n.º 023-2019-RPVP-JS/CSQ de 04 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 30: Fotocopias autenticadas del oficio n.º 000922-2019-CG/GRLP y del informe de control concurrente n.º 1784-2019-CG/GRLP-CC Hito 4 "Recepción de Obra" y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de Acta n.º 02-2019-CG/GRLP-AC-MDSRQ, de 19 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad con sus documentos adjuntos en copias simples y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 33: - Fotocopia Autenticadas de la Ordenanza n.º 037-2017/MDSRQ de 15 de agosto de 2017 y copia visada del Reglamento de Organización y Funciones.  
- Fotocopias autenticadas del contrato de locación de servicios de 1 de enero de 2019, contrato de locación de servicios autónomos de 1 de abril de 2019, contrato de locación de servicios autónomos n.º 031-2019-ALC/MDSRQ de 29 de junio de 2019.  
- Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 004-2018-A/MDSRQ de 5 de enero de 2018.

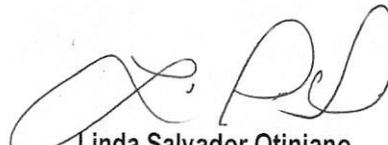


- Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.º 001-2019/MDSRQ de 4 de enero de 2019.
- Fotocopia visada de la planilla de pagos de remuneraciones del mes de agosto de 2019.

Huacho, 26 de noviembre de 2019



**Maribel Juliana Espinoza Bravo**  
Supervisora de la Comisión de Control



**Linda Salvador Otiniano**  
Jefa de la Comisión de Control



**Ing. Ana María Cabanillas Moreno**  
Experta  
Ingeniero Civil  
CIP n.º 46680



**Abog. Ahilud Méndez Moreno**  
Especialista Legal  
Reg. CAL 9829

**AL SEÑOR ALDO OMAR BAUTISTA ECHAZÚ**

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



**Aldo Omar Bautista Echazú**  
Gerente Regional de Control  
de Lima Provincias

Huacho, 27 de noviembre de 2019

**Apéndice n.º 1**

000052

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	William Florencio Ramos Pataasca	15983152	Miembro del Comité de recepción	20/07/2019	25/07/2019	Nombrado (DL 276)	Av. Alfonso Ugarte s/n - San Miguel de Acos - Huaral - Lima	Recepción de partidas ejecutadas parcialmente y que no cumplieron con el expediente técnico adicional		X	X
2	Jorge Gerardo Malásquez Gil	06755693	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2019	A la fecha	Locación de servicios	Dean Valdivia n.º 747 - Breña - Lima - Lima	Funcionarios y servidores de la entidad permitieron ejecutar partidas nuevas sin el debido sustento técnico y que fueron aprobadas posteriormente con partidas adicionales y deductivos con cálculos de metrados que no corresponden; a su vez, aprobaron y ejecutaron metrados sobredimensionados; además, recepcionaron partidas ejecutadas parcialmente y que no cumplieron con el expediente técnico adicional; hechos que afectaron la transparencia y legalidad de sus actos; asimismo, se generaron mayores gastos en perjuicio de la entidad por el importe de S/ 871 794,22, y se afectó la seguridad de los muros de concreto ciclópeo y	X		

000053



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Luis Alberto Pilco Tovar	41093334	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/01/2018	31/12/18	Designado (DL 276)	Los Alamos n.° 174 H1 Lote 13 Urb. Santa Isabel - Carabaylo - Lima - Lima	enrocados, que fueron construidos para dotar de mayor accesibilidad a la población.			X

PAGINA EN BLANCO

F  
  
  




000054



39C823201901586

LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

LA CONTRALORIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Firmado digitalmente por BAUTISTA  
ECHAZU Aldo Omar FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.11.2019 01:03:42 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huacho, 28 de Noviembre del 2019

**OFICIO N° 001586-2019-CG/GRLP**

Señor:  
**Alfredo Solís Huamán**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives**  
Av. San Marcelo Yangas 220  
**Lima/Canta/Santa Rosa de Quives**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N°4065-2019-CG/GRLP-SCE de 27 de noviembre de 2019.

**REF.** : a) Oficio N° 001027-2019-CG/GRLP de 26 de setiembre de 2019 y oficio N° 001564-2019-CG/GRLP de 25 de noviembre de 2019.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Ejecución de partidas adicionales, mayores metrados y deductivos realizados en la obra: Creación de las condiciones de transitabilidad en la av. San Marcelo, vía de acceso a la capital del Distrito, localidad de Yangas y anexos con código SNIP: 2380063 y su recepción".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N°4065-2019-CG/GRLP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado Informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
Aldo Omar Bautista Echazu  
Gerente Regional de Control de Lima Provincias  
Contraloría General de la República

(ABE/meb)

Nro. Emisión: 04009 (C823 - 2019) Elab:(U10031 - C823)

Se recibe  
01 CD.  
02 Copia Simple.

